

RAD.11001310300420230005900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DIECISEIS
(16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Admítase la anterior acción de tutela instaurada por la ciudadana **ANGÈLICA MARÌA CALDERÒN ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.121.417, contra la **COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales de **CONFIANZA LEGITIMA, TRANSPARENCIA, BUENA FE, IGUALDAD y TRABAJO**.

En consecuencia, para la verificación de los hechos se dispone:

1º.- Notifíquese a la entidad demandada para que en el término de UN (1) DIA se pronuncie expresamente sobre los hechos que se le atribuyen.

2º.- **VINCULESE** a la Secretaría de Educación de Bogotá, a todos los aspirantes de la Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 **QUIENES DEBERÁN SER NOTIFICADOS POR INTERMEDIO DE LA CNSC y/o Universidad Libre, ENTIDAD QUE ADEMÁS DEBERÁ ACREDITAR DICHA NOTIFICACIÓN, ANEXANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

4º.- Se REQUIERE a las accionadas y vinculados para que dentro del término otorgado la respuesta a la presente acción sea remitida a este Despacho únicamente a través del correo electrónico de esta Oficina Judicial debido a la situación de salud que es de conocimiento público.

5º.- Notifíquese esta decisión a las partes mediante correo electrónico, WhatsApp u otro medio idóneo y expedito.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

Bogotá, noviembre 28 de 2022.

Señores
Comisión Nacional de Servicio Civil
Universidad Libre.

ASUNTO: Reclamación para el ajuste de los resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas para continuar en el concurso No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 — Directivos docentes y docentes,

SUJETO

Mi nombre es ANGELICA MARIA CALDERON ROSAS con CC 1122121417 de ACACIAS META, recibo notificaciones en el correo angemar22@hotmail.com. Estoy inscrito en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 — Directivos docentes y docentes, soy aspirante a docente orientador en la ciudad de Bogotá, código OPEC 184906.

COMPLEMENTO DE RECLAMACIÓN. No conformidad en la puntuación obtenida en la prueba de aptitudes y competencias básicas para docente orientador.

OBJETO DE RECLAMACIÓN

- La puntuación obtenida en la prueba de aptitudes y competencias básicas.
- Complemento reclamación
- Respuestas a preguntas que son muy subjetivas y no cuentan con un sustento según lineamientos del MEN
- Componentes no definidos dentro de cuadernillo de preguntas.
- Ausencia de la guía técnica por parte del orientador de aula respecto a la organización de componentes de la prueba concurso docente orientador, porque generó dualidad a la hora de dar respuesta a los ítems planteados según la OPEC.
- Sustento pedagógico, lógico y matemático de la calificación de las pruebas. “ausencia de esa información en la guía de orientación, en la aplicación y revisión de la prueba y en la respuesta por parte de la comisión (CNSC) y de la Universidad Libre en cuanto a esta solicitud.

Artículo 3 del Acuerdo No. 297 del 6 de mayo de 2022

Decreto 1278 de 2002

Decreto 915 de 2016, El artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 915 de 2016

Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022

El artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 915 de 2016

El numeral 1.1.3 del Capítulo I del Anexo Técnico I del Manual de Funciones

Resolución 14683 de 2016

Resolución 003842 18 MAR 2022 Ítem 2.2 (funciones docente orientador)

- Se requiere conocer el perfil de las personas que elaboraron las pruebas porque las respuestas en su gran mayoría son subjetivas y son ítems que tienen dos o más opciones de respuesta.

RAZONES EN QUE ME APOYO

1. Las razones para exponer son:
2. En primer lugar, seguridad jurídica “Art 92 de la Ley General de Educación”.
3. En segundo lugar, el diseño de la prueba.
4. El resultado que se registra en la página de SIMO, frente a mis pruebas de aptitudes y competencias básicas 57,63 y prueba Psicotécnicas, son: 84,09
5. Pruebas de Aptitudes y competencias básicas Resultado y psicotécnicas sumatoria total: 45.86
6. Sustento de la revisión de mi prueba del 27 de noviembre el 2022, de acuerdo a lineamientos del Ministerio de educación y la experiencia como docente orientador, logré evidenciar lo siguiente:
7. De las 98 preguntas de aptitudes y competencias básicas, obtuve 73 aciertos (incluyendo las 8 preguntas imputadas las cuales cuentan como aciertos a favor del aspirante). De las 44 preguntas de la prueba psicotécnica obtuve 38 buenas.

Por lo anterior solicito cordialmente:

La verificación y corrección de mis resultados teniendo en cuenta, que en la revisión del material suministrado por la CNSC se evidenciaron inconsistencias en las preguntas en relación con las claves de respuestas y ambigüedad de las mismas, las cuales ocasionaron confusión y una inadecuada interpretación por parte del aspirante en las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas de igual manera solicito el método de evaluación preciso utilizado según la OPEC a la cual me inscribí.

Informar cuál es la fórmula matemática implementada para la calificación y el posterior resultado de mi calificación. No Resuelto

En consecuencia, resulta imputable todo ítem cuyo diseño no cumpla con esto: mala redacción, preguntas ambiguas, respuestas incoherentes y son ítems que tienen dos o más opciones de respuesta y son subjetivas.

Con el fin de revisar, analizar y corregir y en caso de corrección a favor ser tenidas en cuenta y sumarlas a mi resultado final, a continuación, las preguntas con su respectivo argumento:

Este es el caso de los siguientes ítems.

Ítem 4

Cuando hay diferencia en procesos de aprendizaje lo que se hace es nivelar, por ello la opción correcta es nivelar, esto respondiendo a la diferencia de métodos de aprendizaje. La respuesta que se da como correcta es subjetiva y se requiere que se dé una respuesta de fondo y forma y con un sustento teórico que verifique que la respuesta correcta es la B, ya que es una respuesta subjetiva y todas las demás opciones según los lineamientos del MEN para las pruebas saber podrían ser correctas .

Como se puede leer en el documento orientador para la interpretación y uso de los resultados históricos 3, 5,9 y saber 11. Para esta información es necesario que se tomen los criterios del ítem 6. Desde la página 23 en donde se señala "Paso 6. **Seguimiento permanente y actividades de retroalimentación en el aula**" Indica "características de la evaluación formativa, por lo que es necesario establecer estrategias que permitan informar a tiempo al estudiante o a la familia los aspectos en los que se están presentando dificultades y presentar las acciones que se proponen para superar la dificultad. Para esto, tenga en cuenta:

- La valoración de los aprendizajes es un proceso continuo, que no se debe supeditar

a la entrega de una tarea o la presentación de un examen. En el aula se deben verificar

mediante diferentes situaciones propuestas si los estudiantes alcanzan o no lo esperado, por lo cual, en toda clase se deben establecer momentos de verificación

realimentación del aprendizaje.

- Para la retroalimentación, es necesario informar a los estudiantes al inicio de las

actividades, el objetivo y los criterios de evaluación, para que tengan claridad sobre las

intencionalidades del proceso de enseñanza.

• Al proponer la estrategia de seguimiento, es esencial que se cuente con diferentes alternativas que permitan verificar con claridad el nivel de desempeño alcanzado por los estudiantes (no solo una prueba escrita o un taller), plantear acciones innovadoras con una experiencia práctica, una presentación oral, observación en el aula, entre otras que consideren además los estilos y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

• Cada actividad debe presentar la propuesta de nivelación cuando se advierte que no se logra el desempeño esperado en el aprendizaje. La secuencia didáctica debe estar construida de tal manera que permita identificar hasta qué punto se advierte un nivel de desempeño, y de esta manera explicar o aclarar los aspectos en los que se identifican debilidades. Para concluir, debe tenerse en cuenta que el resultado de un proceso evaluativo es más que un número o calificación, es el proceso que permite establecer recomendaciones que conlleven al mejoramiento, reconociendo los aspectos exitosos y aquellos que son oportunidades de mejora. Está en la planeación y en las acciones de enseñanza, el aterrizaje de las acciones que, considerando el contexto y condiciones de los estudiantes, brinden la oportunidad de alcanzar los aprendizajes esperados y aporten al desarrollo de las trayectorias educativas completas. Por tal motivo y leyendo la guía se requiere que se dé por nula o por imputada la respuesta ya que desconoce

Los ítems de mejoramiento señalados.
https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-400767_recurso_1.pdf

Por tal motivo y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se requiere que este ÍTEM sea imputado.

Ítem 5

Se evidencia que hay un caso hipotético en el que tanto el planteamiento como sus respectivas opciones de respuesta no se encuentra entre las funciones del orientador debido que optimizar y valorar los avances en el aprendizaje con tareas individuales es competencia del docente de aula regular, razón por la cual se solicita que la pregunta sea imputada.

Ítem 8 - 9

De acuerdo al manual de funciones en el numeral 17 el docente Utiliza los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa., se evidencia notablemente el uso de la línea de servicios de **Microsoft office 365** lo cual no es de obligatoriedad el uso del mismo.

Así mismo en el enunciado del ítem 8-9 observo que la referencia bibliográfica de los ítems corresponde a recomendaciones de una empresa privada extranjera (Buenas prácticas de office 365). Esto incumple la expectativa creada en la Guía de Orientación al Aspirante con respecto a que las referencias bibliográficas serían correspondientes a las leyes del sector educativo, los estándares, lineamientos, orientaciones del MEN, los lineamientos del ICFES con respecto a los componentes de aptitudes.

Además de esto El decreto 1278 de 2002 establece las funciones del docente y las funciones del docente orientador van enfocadas a Los Docentes Orientadores son responsables de desarrollar labores profesionales que, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, corresponden al diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de acciones de orientación estudiantil tendientes a favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y de respeto de la diversidad, las diferencias, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo humano y socioeconómico del país.

También corresponde a los Docentes cumplir funciones tendientes a favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, al negociación y la participación.

Así mismo estos profesionales son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias, entendidas como la atención a la comunidad, en

especial de los padres de familia y acudientes de los educandos, actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico, investigación de asuntos pedagógicos, reuniones de profesores, otras actividades educativas, formativas, culturales y deportivas, dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional en las instituciones educativas oficiales, así como actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

Por tal motivo y teniendo en cuenta los principios de eficacia dentro de las funciones que se evalúan se puede interpretar que esta pregunta que corresponde a recursos ofimáticos se sale del contexto de las funciones como docentes y docentes orientadores. Por tal motivo y teniendo en cuenta que se evalúan los conocimientos pedagógicos e informáticos derivados de nuestra función se requiere que se demuestre en que circunstancia de modo, hora y lugar se dio explicación a este tema en alguna capacitación o lineamiento establecido por el MEN como un recurso ofimático el uso de las copias a PST o la combinación de correspondencia.

Se esperaba que la prueba de OFIMATICA fuera de acuerdo a las funciones del docente orientador. Se solicita que estos ITEM sean imputados.

Ítem 16

El aprendizaje basado en proyecto, la estrategia pedagógica, incluyendo a los padres de familia debería ser:
Respuesta C: Es correcta Al definir un contexto específico para el proyecto, se influye en el proceso de enseñanza aprendizaje, puesto que el estudiante se ve afectado por experiencias de su propia realidad, el arte es una estrategia para fortalecer habilidades socioemocionales al fortalecer estas habilidades se puede en el proceso de enseñanza -aprendizaje desarrollar y/o fortalecer las habilidades comunicativas, pues las estrategias de aprendizaje para todos los seres humanos son diferentes. (Feuertein R 2006)

Por tal motivo y teniendo en cuenta que se evalúan los conocimientos pedagógicos se requiere o que el ítem sea imputado o se tenga en cuenta como respuesta válida la opción C

Ítem 20

Se expone la situación de xenofobia entre estudiantes. La pregunta indaga sobre medidas que atiendan efectivamente este caso, La clave dada como acertada no responde a la necesidad que plantea el enunciado, pues la resignificación del PEI debe darse a partir del desarrollo de las competencias ciudadanas poniéndolas en práctica. Es decir las respuestas dadas en la

prueba no concuerdan con los protocolos que se tienen estipulados para los casos de xenofobia, según los Protocolos para el abordaje pedagógico de situaciones de riesgo en el marco de la ruta de atención integral para la convivencia escolar del Ministerio de Educación Nacional, en atención a esto primero debemos propiciar los valores y resignificar los derechos del niño como docentes.

Según el enunciado de la **pregunta 20** y la respuesta válida por ustedes, me encuentro en desacuerdo, ya que para abordar casos de xenofobia como se trata en esta pregunta, habla de poner en marcha la ejecución del proyecto de competencias ciudadanas con los miembros de la comunidad educativa, por lo tanto, la respuesta emitida por el operador, fue la opción (C), que se basa en generar alternativas enfocadas en el rediseño del PEI, en este sentido, esta va en contravía, de los lineamientos de competencias ciudadanas, que se fundamentan desde el objetivo 4 de desarrollo sostenible, hasta la expedición de los estándares curriculares en el 2004, por lo tanto, NO es necesario modificar el PEI, para implementar las competencias ciudadanas o el proyecto de competencias ciudadanas, debido que cada institución educativa debe contar con esta, dentro de la gama de asignaturas obligatorias.

Adicionalmente la pregunta indaga sobre medidas que atiendan efectivamente este caso y desarrollen habilidades socioemocionales, La clave dada como acertada no responde a la necesidad que plantea el enunciado ni con la normatividad en casos de convivencia escolar, La B No es la correcta dada que “resignificar” el PEI es una medida que requiere planificación, organización, socialización y aunque puede ser necesaria no resuelve el caso con prontitud, eficacia y eficiencia.

Se considera necesario que se tenga en cuenta la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 "por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar".

ANEXO 1. Sustentación pregunta 20.

La pregunta indaga sobre medidas que atiendan efectivamente este caso y desarrollen habilidades socioemocionales, La clave dada como acertada no responde a la necesidad que plantea el enunciado ni con la normatividad en casos de convivencia escolar, La B No es la correcta dada que “resignificar” el PEI es una medida que requiere planificación, organización, socialización y aunque puede ser necesaria no resuelve el caso con prontitud, eficacia y eficiencia. Es decir, la respuesta que debería ser correcta: C. “Fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos”. Desde la norma este es un caso de convivencia por lo tanto la **Ley 1620 del 15 de marzo de 2013** "POR LA

CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR"

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de esta Leyes contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos.

ARTÍCULO 2. En el marco de la presente Ley se entiende por: **Competencias ciudadanas.** Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 5. Principios del Sistema. **4. Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

Es importante aclarar que, según el decreto de ley, la acción pertinente, acertada y objetiva que se demás estudiantes requiere para el caso que se menciona a la cual hace referencia la pregunta, Siendo un caso de convivencia y desde la ley del decreto Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 se atiende desde la **formación pedagógica y práctica vivencial**, siendo su impacto efectivo y adecuado, que desarrollará habilidades socioemocionales, pues es responsabilidad de docentes:

ARTÍCULO 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar:

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

Para aplicar las competencias ciudadanas y los derechos humanos a la convivencia de los estudiantes, una resignificación del PEI es parte a largo plazo, entendiéndose que todo PEI ya lo debe tener incluidos estos proyectos pedagógicos para ser aprobados ante las secretarías de educación:

ARTÍCULO 20. Proyectos Pedagógicos. Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo. 15 de la presente Ley, deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, construidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa.

En caso de no estar estos proyectos dentro del PEI el verbo “resignificar” no es el correcto. En la opción de respuestas que **debería ser la clave correcta es la C**, pues sugiere “Fomentar el respeto a los derechos humanos”. La cual se define en la norma antes menciona como:

La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias.

Siendo la respuesta correcta la C que nombra “Fomentar el respeto a los derechos humanos.”

Es importante resaltar que en una institución educativa para poder hacer un cambio en el PEI, el SIEE y el manual de convivencia requiere de tiempos e instancias que van desde la recolección de propuestas de todos los estamentos educativos(padres de familia, docentes, estudiantes) hasta llegar a la aprobación por parte del consejo directivo, máxima autoridad de la institución educativa, por lo tanto las acciones que realiza un docente para solucionar una situación del diario vivir no puede contemplar de inmediato el cambio del PEI.

Por tal motivo se solicita que la respuesta correcta sea la C y se sume a la prueba clasificatoria.

Ítem 22

Todas las opciones de respuestas responden al enunciado que solicita la difusión del proyecto de educación sexual. Ley 115 Art 14, proyecto pedagógico transversal, educación sexual.

Este ítem tiene como idea central la situación de un docente que evidencia que hay una ausencia formación frente al tema de educación sexual en los estudiantes, esto debido a que ha notado un lenguaje inapropiado con relación a la sexualidad, embarazo temprano y que no hay trazabilidad en cuanto a las políticas de educación sexual. Ante este caso el docente desea difundir o divulgar acciones que promuevan el desarrollo de competencias básicas en coherencia con los fines y objetivos de la educación según la normatividad.

Como respuesta correcta se marcó la C para la prueba, que menciona que debe crear un proyecto pedagógico, pero esta respuesta complementa a la respuesta A y B porque se debe elaborar una estrategia que atienda los conocimientos que los estudiantes deben saber de acuerdo a la necesidad planteada es un proyecto pedagógico, respondiendo a las necesidades contextuales educativas en concordancia con la ley general de educación art 13 y 14. (Ley general de educación 115, art 13 y 14) por tal motivo se solicita estas 3 respuestas sean correctas y apliquen para subir el puntaje clasificatorio. Porque crear un proyecto pedagógico es una estrategia que está relacionada completamente la respuesta que complementa esto es la para la formación en la resolución de conflictos. Teniendo en cuenta esa respuesta considero que no es la adecuada debido a que en el caso no se evidencia ni implícita ni explícitamente que haya un conflicto que resulte de ese uso de palabras inapropiadas, embarazo adolescente o ausencia de formación en educación sexual.

Adicionalmente a lo anterior, aunque el ARTÍCULO 14 de la ley 1146 de 2007 “cátedra de educación para la sexualidad”, menciona que “los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor” pese a que se encuentre establecida la cátedra pedagógica que le corresponde a las áreas de conocimiento, específicamente a los docentes y no a las funciones de orientación, no menciona la resolución de resolución de conflictos.

Para finalizar, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) también garantiza la educación sexual integral en los artículos 13 y 14 y aunque cita

como objetivo principal el desarrollo integral de los estudiantes a través de acciones encaminadas a desarrollar una sana sexualidad que fomente el conocimiento de sí mismo, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad y las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad, en la descripción del caso no hacen referencia a que las palabras inapropiadas estén siendo dirigidas a una persona, o que se esté generando situaciones que afecten la sana convivencia a raíz de estos comportamientos, por lo cual las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos no se está viendo afectada ni se evidencian conflictos a raíz de ello.

Por lo anterior se solicita que todas las respuestas sean tenidas en cuentas para el puntaje clasificatorio.

Ítem 23

En el manual de funciones en las COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES de conformidad con el artículo 2.1.4.5.2.5 del Decreto 1075 de 2015 Funciones Generales, numeral 21 el docente debe “Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promuevan el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.”

Capítulo 2 Cargos Docentes “...las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el PEI o/y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que inciden directa o indirectamente en la educación”

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=86304

Por lo que los docentes pueden gestionar asesorías con entidades competentes que ayuden a direccionar los procesos y proyectos que lo requieran. No hay lugar a la modificación del PEI.

Esto con el fin de buscar diferentes alternativas que se puedan llevar a cabo sin la necesidad de hacer modificaciones al PEI de ser esto necesario, Según el artículo 14 del decreto 1860 de 1994, *“toda institución educativa **debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio**”*. (no es potestad del rector es con participación de la comunidad educativa padres, estudiantes, docentes, rector).

Esta pregunta también puede sustentarse indicando que para el tratamiento de educación sexual y reproductiva es necesario basarse en la ley 1620 del 15 de

marzo del 2013, donde se indican los pasos a seguir para los casos presentados sobre educación sexual.

Se solicita que la respuesta correcta sea la A ya que esta integra los lineamientos mencionados anteriormente.

Ítem 34

El decreto 1860 de 1994 establece las funciones del personero en su artículo 28. "Personero de los estudiantes. En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes los reglamentos y el manual de convivencia. El personero tendrá las siguientes funciones: a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación; b) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos; c) Presentar ante el rector o el Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y d) Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que sus haga veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio. El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

A su vez y teniendo en cuenta las funciones del personero, podemos analizar que en la IE Instituciones educativas se busca fomentar los derechos de los estudiantes, el docente debe ser auditor de este ejercicio y garantizar la participación escolar. El SIEE no tiene suficientes mecanismos de participación. El docente debe fomentar los derechos democráticos y guiar al personero recién electo, El docente no es auditor. Ninguna respuesta coincide con la pregunta. Solicita la participación de los estudiantes en el enunciado, pero luego involucra a toda la comunidad educativa y al docente como auditor, se observa un incorrecto planteamiento del juicio situacional y ambigüedad en las opciones de respuestas.

Por tal motivo se solicita que este Ítem sea imputado.

Ítem 36

Los estudiantes representantes como parte del gestión educativa deben contar con seguimiento y acompañamiento, no son autónomos en sus decisiones. el enunciado tiene varias opciones de respuesta válidas; en ese sentido, se evidencia que la respuesta está ambigua y mal redactada debido que en el enunciado habla de la ruta para la ejecución de las propuestas del personero y la respuesta está enfocada en estrategias encaminadas a la sana convivencia.

Por los argumentos anteriormente expuestos se solicita que este Ítem sea imputado.

Ítem 42

La ruta de mejoramiento continua, POA, autoevaluación institucional, PEI, son resultados de la autoevaluación institucional, participar en los comités de evaluación y promoción, sin embargo, los comités de evaluación y promoción no hacen parte de los pasos de la ruta de mejoramiento.

Por los argumentos anteriormente expuestos se solicita que este Ítem sea imputado.

Ítem 45

Utilizar recursos pedagógicos a estudiantes que tienen dificultad de aprendizaje, dificultad de digrafía, trastorno déficit de atención e hiperactivos (TDAH).
Pregunta: Cómo apoyar a padres con refuerzo en casa

Un docente tiene como misión implementar un recurso pedagógico a los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje. Debe enviar a casa para ayudar a los padres refuerzos atencionales. (Normas generales de la educación) Remitir a orientación escolar. Lo máximo que un docente de aula debe plantear en estos casos son los PIAR, las demás acciones deben ser trabajadas por las personas especialistas en el tema con las cuales cuente la institución o remisión a profesionales (psicólogos, terapeutas ocupacionales, fonoaudiólogos, psiquiatras.

El docente no puede inmiscuirse en estos temas pues no está preparado para ello por lo tanto la Opción C es la más adecuada y se solicita se sume a la prueba como opción válida.

Ítem 46

No se especifica que las actividades sean guiadas por orientación escolar. Según la normativa de uso de recursos a finales de año escolar el rector hace evaluación del manejo de recursos educativos, debe mostrar evidencias a generar en la comunidad el buen uso de laboratorios, biblioteca y salones (esto es administrativo) B Por consiguiente las respuestas validas podrían ser la A Y B)

Por tal motivo se solicita se me la respuesta B a la prueba como opción válida.

+

Ítem 53

En este ítem las respuestas se complementan toda vez que el dialogo responde a situación contextual.

Por tal motivo se solicita que esta pregunta sea IMPUTADA o que cualquiera de las opciones sea válida.

Ítem 69:

Salida pedagógica / manejo de dinero Mínimo grupo tiene dos opciones de respuestas correctas A y C, por lo tanto al existir ambigüedad solicito que la opción C que fue la respuesta que di sea tenida en cuenta como válida y se me sume a mi resultado.

Ítem 80

En el ítem 80 que está relacionado con el procedimiento del orientador para la promoción de un estudiante con discapacidad cognitiva que según mencionan no cumple con las competencias de ingreso al siguiente curso, en la opción de respuesta A, que indican como correcta, solo se hace referencia al criterio que brinde el docente de apoyo para realizar o denegar la promoción del estudiante, sin embargo, la respuesta C tiene mayor coherencia con el enunciado ya que en el Art 8 del Decreto 230 del 11 febrero 2002 se señala que los encargados de evaluar la promoción de un estudiante será la Comisión de evaluación y promoción que "analizarán los casos de educandos con evaluación Insuficiente o Deficiente en cualquiera de las áreas y se harán recomendaciones generales o particulares a los profesores, o a otras instancias del establecimiento educativo, en términos de actividades de refuerzo y superación". Las personas que conforman las comisiones de evaluación y promoción serán "un número de hasta tres docentes, un representante de los padres de familia que no sea docente de la institución y el rector o su delegado, quien la convocará y la presidirá, con el fin de definir la promoción de los educandos y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación para estudiantes que presenten dificultades".

En este mismo sentido, no se puede basar únicamente en el criterio dado por la docente de apoyo, sino que se deberá tomar en cuenta a quienes conforman la comisión de evaluación y promoción. Asimismo, de acuerdo al decreto 1421 del 2017, en el artículo 03,"Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes". Por lo que, deberá regirse también por los lineamientos de la comisión de evaluación y promoción.

Por lo tanto solicito que la opción C que fue la respuesta que di sea tenida en cuenta como válida y se me sume a mi resultado.

Ítem 87

Este Ítem menciona varias agresiones de diferente tipo, verbales, virtuales, físicas, para este tipo de agresiones si se habla con los involucrados, pero además la ruta de la ley 1620 faltas tipo 1 menciona se debe registrar compromisos y seguimiento. Además se debe valorar si hay afectaciones a la salud mental porque este tipo de agresiones afectan la salud mental y es necesario remitir a apoyo terapéutico si se evidencia un daño más fuerte. Esta pregunta no evidencia respuesta completa porque sólo contempla el dialogo como respuesta acertada pero no el resto de las sugerencias de la ley 1620, por tal razón estas respuestas se complementan y no hay solo una correcta. (Ley 1620, faltas)

Por tal motivo solicito que al ser todas las respuestas validas se me sume como respuesta correcta la B.

Ítem 91

La pregunta en su enunciado muestra un objetivo claro, sin embargo las opciones de respuesta muestran ambigüedad, se iba refiere a estudiantes de grado 3° de primaria los cuales deberán reconocer los diferentes tipos de textos: narrativos, líricos y dramáticos y a su vez seleccionar los de su preferencia, la opción correcta es la A, dado que es coherente con el enunciado. La opción B, escogida como la correcta, está equivocada ya que se refiere específicamente a la manera de formular inicio y final en las narraciones en general, desviándose del objetivo de la pregunta.

Por tal motivo solicito que al ser todas las respuestas validas se me sume como respuesta correcta la B.

1. RECLAMACIÓN

En virtud del principio de seguridad jurídica y de los errores de diseño que observé en los ítems ya identificados, reclamo:

1. Sean revisados, se admita la existencia material de errores y de acuerdo a ello se imputen los ítems 4,5,8,9,34,36,42,53 que tienen dos o más respuestas correctas o que no concuerdan con los procedimientos a ejecutar en dichos casos con las consecuencias que

ello acarree en mi puntaje y la favorabilidad que corresponda a terceros.

2. Que sean revisados y se admita que los ítem 16,20,22,23,45,46,69,80,87 y 91 tienen equivocaciones pedagógicas o que las respuestas correctas pueden ser dos o más opciones o que no concuerdan con los procedimientos a ejecutar en dichos casos y que para esto se me sume a mi puntaje la opción que di por correcta en los ítems y se tenga en cuenta a terceros.

3. Verificar, ajustar e informar mis puntajes obtenidos después de analizar las justificaciones antes mencionadas para continuar en el proceso de la OPEC de docentes orientadores.

4. Solicito que de acuerdo con lo expuesto se tenga como correctas las respuestas marcadas por el suscrito.

5. Solicito para cada ítem la justificación pedagógica y normativa de la cual dieron como correcta las respuestas de la prueba de conocimientos específicos y prueba psicotécnica.

6. De igual forma en la reclamación inicial se solicitó: “Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 3 de noviembre de 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito”. Sin que el día de la observancia del examen se adjuntara por lo cual se reitera lo solicitado.

7. Indicar la fórmula o método de calificación con la que se obtuvo el puntaje de la prueba, el peso porcentual de cada componente, pregunta y la división específica de los mismos en el cuadernillo. Se reitera nuevamente la solicitud expresada en el primer reclamo en donde no se dio respuesta a lo siguiente “*Valor otorgado a cada una de las preguntas y respuestas que me correspondieron el día de la prueba escrita, así como la fórmula matemática empleada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado, los cuales requiero conocer, analizar, valorar y en general revisar, como garantía real, material y efectiva del ejercicio de la reclamación a la cual tengo derecho.*”

8. Comunicarme mi nuevo puntaje directo o el puntaje directo ajustado después de los arreglos solicitados.

9. Teniendo en cuenta la cantidad de respuestas correctas durante la revisión realizada el total fue **73 correctas** de **98** en la prueba de conocimientos y aptitudes básicas y aun así se me otorgó un puntaje de 57.63, por lo tanto solicito nuevamente la lectura óptica de mi prueba original.

Todo lo anterior con base a la seguridad jurídica expuesta en este documento.

Seguridad jurídica

1. El artículo 3 del Acuerdo No. 297 del 6 de mayo de 2022 establece las normas que rigen el proceso de selección que nos convoca. Entre otras, Decreto 1278 de 2002, Decreto 915 de 2016 y la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente. También establece que en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.
2. El artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 915 de 2016 establece que la prueba de aptitudes y competencias básicas contendrá, como mínimo, los siguientes componentes: (1) Lectura crítica. (2) Razonamiento cuantitativo. (3) Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía. (4) Competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.
3. De acuerdo con el precitado artículo, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) podrá solicitar a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) que se incluyan otros componentes a evaluar en la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. El numeral 1.1.3 del Capítulo I del Anexo Técnico I del Manual de Funciones, Requisitos y competencias, establece las competencias comportamentales y de ellas predica que "el alcance de estas competencias se detallará en el diseño de prueba de los concursos y los diferentes protocolos de evaluación que se establezcan por las autoridades competentes, distinguiendo según los tipos de cargos de directivos docentes", no lo predica para las competencias funcionales.

5. En el numeral 1.1. 1 del Anexo Técnico I del Manual de Funciones se establece que las "competencias funcionales y comportamentales serán la base para el diseño de las pruebas de los concursos públicos que se adelante para la selección por mérito".
6. Y el artículo 2 del mismo Manual de Funciones establece que las disposiciones del manual deben ser "aplicadas" por la CNSC en el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que, en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales.
7. Toda autoridad tiene límites en el cumplimiento de sus competencias y funciones. En este caso, la competencia de elaborar el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, le corresponde al MEN; y la función de aplicar dicho manual para diseñar la prueba escrita del concurso de méritos corresponde a la CNSC. El manual le otorga también a la CNSC la función de establecer el alcance de las competencias comportamentales, pero no le atribuye esa función cuando especifica las funciones comportamentales.
8. Además, en la Guía de Orientación al Aspirante, a través de los ejemplos de ítems expuesto en ella, se hizo claro que la bibliografía de los ítems tendría correspondencia con las leyes del sector educativo, las orientaciones y guías del MEN, y los lineamientos del ICFES respecto a los componentes de lectura crítica y razonamiento cuantitativo.
9. También es sabido que las reglas que rigen el presente concurso son de obligatorio cumplimiento para la CNSC y los aspirantes; y una vez concretada la inscripción del aspirante en el concurso no pueden ser cambiadas por la CNSC ni por el operador, en este caso, Unilibre. Esto es lo que se conoce como principio de seguridad jurídica.
10. Cabe entonces mi fundada expectativa como aspirante a que el diseño de la prueba cumpliría con lo anunciado en la Guía de Orientación al Aspirante en lo que respecta al diseño de la prueba con el formato de Prueba de Juicio Situacional; lo establecido por el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias en lo que respecta a las competencias funcionales; y lo requerido por los lineamientos del ICFES con respecto a las aptitudes.

Cordialmente:

ANGELICA MARIA CALDERON ROSAS C.C No. 1122121417

Celular 3007167743

Correo electrónico: angemar22@hotmail.co

Bogotá D.C., enero, 2023.

Señora

ANGELICA MARIA CALDERON ROSAS

Aspirante

C.C. 1122121417

ID Inscripción: 474660461

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicados de Entrada No. 552032976 - 553118759

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados

preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación pruebas escritas presentadas el día domingo 25 de septiembre, respecto de la convocatoria Concurso Docente de población mayoritaria

Reclamación pruebas escritas presentadas el día domingo 25 de septiembre, respecto de la convocatoria Concurso Docente de población mayoritaria En mi calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas presentadas el día 25 de septiembre de 2022 y publicado los resultados el día 03 de noviembre, teniendo como fundamento lo siguientes: PRIMERO: Los operadores del Concurso de méritos, Concurso Docente de población mayoritaria publicaron los resultados de las pruebas escritas el día 25 de septiembre de 2022 por medio del aplicativo SIMO. SEGUNDO: Revisado los resultados en mi cuenta de usuario de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: -Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL: 57.63 Prueba Psicotécnica - Docentes de aula: 84.09”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted solicitó acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

- La puntuación obtenida en la prueba de aptitudes y competencias básicas.
- Complemento reclamación
- Respuestas a preguntas que son muy subjetivas y no cuentan con un sustento según lineamientos del MEN
- Componentes no definidos dentro de cuadernillo de preguntas.
- Ausencia de la guía técnica por parte del orientador de aula respecto a la organización de componentes de la prueba concurso docente orientador, porque generó dualidad a la hora de dar respuesta a los ítems planteados según la OPEC.
- Sustento pedagógico, lógico y matemático de la calificación de las pruebas. “ausencia de esa información en la guía de orientación, en la aplicación y revisión de la prueba y en la respuesta por parte de la comisión (CNSC) y de la Universidad Libre en cuanto a esta solicitud.
- Se requiere conocer el perfil de las personas que elaboraron las pruebas porque las respuestas en su gran mayoría son subjetivas y son ítems que tienen dos o más opciones de respuesta.

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que, la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio

Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con el Ministerio de Educación Nacional. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de funciones, requisitos y competencias de la entidad participante. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.
- **Fase 2.** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de Selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 6.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Así, el proceso de construcción y validación de ítems se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el primero, quien es el autor/constructor de estos, encargado de su diseño y elaboración; el segundo y tercero, encargados de validar mediante un espacio denominado *taller con pares* considerado un escenario de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones tanto técnicas como metodológicas; y el cuarto, denominado doble ciego, donde se validan por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) para la construcción.

Cabe mencionar además que, en el proceso de construcción y validación de los ítems, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional de apoyo, quien es el encargado de verificar y garantizar aquellos aspectos metodológicos esenciales acorde al Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y adicionalmente un corrector de estilo para cada una de las construcciones. En este sentido, durante todo el proceso de construcción se garantizó la claridad de cada ítem, pues es un criterio de validación técnica como metodológica.

Ahora bien, acorde al formato mencionado que guía la construcción, es pertinente mencionar que a través del criterio de verdad se sustenta el motivo de la opción de respuesta correcta y se describe adicional por qué las otras dos alternativas no lo son.

Así mismo, en cuanto a su afirmación acerca de que los ítems no correspondían a los lineamientos presentados en la Guía de Orientación del Aspirante, es importante precisar que los ítems enseñados en dicho documento constituyen un ejemplo de aquellos que se evaluarían en las Pruebas Escritas, las cuales se desarrollaron en función de los ejes temáticos según el empleo al que se presentó. Para la elaboración de los mismos se realizó el siguiente procedimiento, con el fin de garantizar su pertinencia.

En un primer momento, se realizó el análisis de la estructura para cada una de las OPEC e igualmente se realizó el análisis de la normatividad aplicable al Concurso de Méritos para proveer los empleos vacantes ofertados.

Con base en lo anterior, y en segundo lugar, se presentó una propuesta inicial con un banco de ejes temáticos, los cuales fueron analizados por el equipo de expertos en las diferentes áreas de conocimientos, quienes posteriormente realizaron la identificación y validación del conjunto preliminar de ejes temáticos.

En último lugar, se realizó la agrupación, consolidación y definición del número de ítems, donde se estableció para cada componente una estructura por denominación de empleo.

El procedimiento anterior reúne las condiciones técnicas necesarias para la construcción de instrumentos válidos y confiables para el diseño de las pruebas. Por consiguiente, y de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo con el número de OPEC 184906, y lo establecido en los acuerdos del presente proceso de selección, la Universidad Libre diseñó la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica.

Adicionalmente, es importante precisar que los ítems que hicieron parte de las pruebas escritas, así como los ejemplos que se compartieron en la Guía de Orientación al Aspirante, surtieron un proceso de construcción y validación con base en la metodología de evaluación, el cual permitió que los ítems de las pruebas guardaran correspondencia con las características esenciales de las diferentes denominaciones de los empleos, para garantizar que estuviesen directamente relacionados.

De igual manera, se aclara que los ítems de las Pruebas Escritas se construyeron bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), tal como se mencionó en la Guía. Así, el proceso de construcción y validación de ítems se desarrolló a través de cuatro (4) expertos en el área: el primero, quien es el autor/constructor de estos, encargado de su diseño y elaboración; el segundo y el tercero, encargados de validar mediante un espacio denominado taller con pares, considerado un escenario de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones, tanto técnicas como metodológicas; y el cuarto, denominado doble ciego, donde se validaron por tercera vez las calidades técnicas y sustentos (justificaciones) para la construcción. Siendo así, se cuenta con distintas fases que se desarrollan antes (las mencionadas respecto a los ejes temáticos) y durante el proceso de construcción y validación de pruebas, con el fin de garantizar la total pertinencia de los ítems por evaluar.

Dado lo anterior, se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada correspondiente a la OPEC 184906, se corroboró que los ejes temáticos evaluados, y por tanto los ítems de las Pruebas Escritas, guardan plena correspondencia y se encuentran acordes con los parámetros establecidos dentro de la Guía de Orientación al Aspirante; de ahí que evaluaron de forma correcta lo pretendido en la prueba, teniendo en cuenta el análisis psicométrico y técnico al cual se someten todos los ítems.

Por otro lado, en lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer con anterioridad *“Como quiera que los resultados han sido entregados sin que se conozcan los parámetros sicométricos o la teoría sicométrica aplica esos resultados”*, es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.

Al respecto, el numeral 2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria establece:

“2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas.”

Bajo este entendido, es obligación del aspirante solicitar, con posterioridad a la publicación de resultados preliminares y mediante un escrito de reclamación, aquella información que considera necesaria para tener mayor claridad frente al resultado obtenido, estando el Operador del concurso en la obligación de brindársela.

Es por lo anterior que dentro de la estructura del proceso, se encuentra diseñada una fase de acceso a la información y una fase de complementación, etapas que permite a los aspirantes, si bien lo consideran y cuando expresamente lo soliciten, conocer nuevamente el materia de aplicación, su hoja de respuestas y las claves de respuesta correcta para así formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, un escrito de complementación con los fundamentos de contradicción suficiente.

Respecto a su solicitud, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.77550** y su proporción de aciertos es: **0.74489**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	73
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.77550

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **57.63**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.84090**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	37
n: Total de ítems en la prueba	44
M_i: Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **84.09**.

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Con el objeto de responder su solicitud, le manifestamos que no podemos suministrar la información personal acerca de las personas que fungieron como constructores y/o autores de las pruebas escritas de la presente convocatoria, toda vez que la Ley 1281 de 2012, establece como principio de confidencialidad en su artículo 4 **que** “*Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la*

*presente ley y en los términos de la misma.” Lo anterior comoquiera que dicha información no puede ser entregada sin su consentimiento, pues de hacerlo así, se estaría violando su derecho a la intimidad. Así las cosas, el **Artículo 5°. Datos sensibles. establece que** “para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.”*

No obstante, a continuación, se especifica el proceso de construcción y todas aquellas variables que garantizan la pertinencia de esta en las pruebas escritas aplicadas:

El proceso de construcción y validación de ítems se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el primero, quien es el autor/constructor de estos, encargado de su diseño y elaboración; el segundo y tercero, encargados de validar mediante un espacio denominado *taller con pares* considerado un escenario de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones tanto técnicas como metodológicas; y el cuarto, denominado doble ciego, donde se validan por tercera vez las calidades técnicas y sustentos (justificaciones) para la construcción. Cabe mencionar además que, en el proceso de construcción y validación de los ítems, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional de apoyo, quien es el encargado de verificar y garantizar todos aquellos aspectos metodológicos esenciales acorde al Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS).

Aunado a lo anterior, la selección del perfil de los expertos se realizó a partir de las características esenciales de las OPEC y conforme el contenido de prueba a construir, para garantizar la idoneidad de estos, así mismo, ellos debían contar con alta experiencia relacionada en cada temática. Adicionalmente, la totalidad de expertos cumplieron un proceso de capacitación absolutamente riguroso, mediante el cual se les explicó cuál era su rol, todos los conceptos y criterios técnicos y metodológicos para la construcción de pruebas mediante el Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS).

Respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle la estructura del proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

Inicialmente, la CNSC entregó a la Universidad las estructuras de perfiles de competencias construidos por el Ministerio de Educación Nacional y la CNSC, con lo cual se adelanta el ejercicio de verificación frente al Manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes para el empleo en concurso.

Posteriormente, la Universidad generó la identificación, verificación, agrupación y consolidación de las estructuras de perfiles de competencias entregados por la CNSC, realizando sugerencias justificadas técnicamente a la CNSC para la modificación de estas en los casos que las

definiciones y las funciones de los empleos lo ameritaran y dejando intactas aquellas estructuras en donde no se observara la necesidad de generar cambios desde un punto de vista técnico.

En suma, la CNSC y el MEN aprobaron los cambios, con el fin de asegurar que las estructuras de las pruebas a aplicar para cada uno de los empleos estuvieran acordes con las necesidades de estas. Una vez aprobado el informe final de las actividades de verificación, agrupación y consolidación de los ejes temáticos, se inició la elaboración de las pruebas.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad que forma parte del proceso de selección.

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Conocimientos Específicos	Psicología (Educativa)
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Conocimientos Específicos	Sociología Y Antropología Aplicadas (Orientador)
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Evaluación Del Aprendizaje
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Ofimática
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Pedagogía Y Didáctica
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Comunicación Institucional
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Interacción Con La Comunidad Y El Entorno
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Participación Y Seguimiento De Procesos Institucionales
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Planeación Y Organización
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Uso Eficiente De Recursos Pedagógicos
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Lectura Critica	Lectura Critica
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Pensamiento Numérico	Pensamiento Numérico
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Razonamiento Matemático	Razonamiento Matemático

Luego de la aplicación de las pruebas, la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, cuál fue el porcentaje de personas que acertaron para cada ítem, cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se

encuentran los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) a algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems mencionados y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems 4,5,8,9,34,36,42,53 dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación y evaluó de forma correcta lo pretendido en la prueba, teniendo en cuenta el análisis psicométrico y técnico al cual se someten todos los ítems.

Por otro lado, como resultado de los análisis mencionados, en la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116

Por último, para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 4,5,8,9,16,20,22,23,34,36,42,45,46,53,69,80,87 y 91, se da respuesta de la siguiente manera:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
4	B - es correcta, porque entre los objetivos de las Pruebas Censales/Saber es que el docente nivele a los estudiantes con los desempeños más bajos y los focalice según los objetivos estandarizados de las pruebas, de acuerdo con el Decreto 1290 en el artículo 3. Propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes, en la Hoja No.1 refiere a los propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional, entre los que está el numeral	C - es incorrecta, porque revisar y evaluar los sistemas de evaluación es responsabilidad de Ministerio de Educación Nacional según el Decreto 1290 de 2009, Hoja No.3, artículo 9. El cual refiere "Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el Ministerio de Educación Nacional, numeral 4. Evaluar la efectividad de los diferentes sistemas institucionales de evaluación de los

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.	estudiantes"; acción que no aplica para reorganizar la metodología del docente.
5	A - es correcta, porque al identificar ritmos y estilos de aprendizaje individuales se diseñan las estrategias y tareas personalizadas en busca de una mejora; este es uno de los propósitos de la evaluación de acuerdo con el Decreto 1290 de 2009, artículo 3, numeral 1 que determina: Los "propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional, Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances". Cabe resaltar que con los informes a las familias se hace una retroalimentación y monitoreo de los avances en el aprendizaje.	B - es incorrecta, porque NO es competencia del docente definir el sistema de evaluación en el informe a las familias, ya que este lo establece cada institución de manera autónoma, según el Decreto 1290 de 2009, artículo 8. "Creación del sistema institucional de evaluación de los estudiantes: Los establecimientos educativos deben como mínimo seguir el procedimiento que se menciona a continuación: y en los numerales 1 y 2 se refiere a 1. Definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. 2. Socializar el sistema institucional de evaluación con la comunidad educativa." Que NO aplica al respecto de la situación presentada en el enunciado.
8	C - es correcta, porque hacer una copia del correo en un archivo .pst en la sede A permitirá que se pueda importar el archivo en la sede B, la cual NO tiene acceso a internet, dado que los archivos .pst permiten almacenar una copia de seguridad del correo electrónico, los contactos y el calendario, se estaría cumpliendo con lo solicitado en el caso y el enunciado y con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/hacer-copia-de-seguridad-del-correo-electr%C3%B3nico-e5845b0b-1aeb-424f-924c-aa1c33b18833	A - es incorrecta, porque realizar un respaldo del correo en un archivo .ost en la sede B solo guarda los archivos del correo sin conexión, por lo cual, NO se podrá tener acceso a la información del correo actualizado, dado que en esta sede NO hay internet. Además, NO es lo solicitado en el caso y con esta acción NO se podrá acceder al correo para hacer un respaldo de la información. Todo lo anterior, en cumplimiento de las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/introducci%C3%B3n-a-archivos-de-datos-de-outlook-pst-y-ost-222eaf92-a995-45d9-bde2-f331f60e2790
9	C - es correcta, porque usar la funcionalidad "combinación de correspondencia" permite enviar correos personalizados para cada destinatario, en este caso para cada padre. Además se puede integrar orígenes de datos, lo cual cumplirá con el requerimiento tanto del caso como del enunciado. Lo anterior, atendiendo las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365	A - es incorrecta, porque establecer el nivel de confidencialidad "privado" en los mensajes solo permite a los destinatarios conocer las intenciones del remitente, pero NO conseguirá que se puedan enviar correos personalizados dirigidos por el nombre del acudiente ni tampoco que solo vean las notas del estudiante que tienen a su cargo. De acuerdo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 establecidas en la página:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	establecidas en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-la-combinaci%C3%B3n-de-correspondencia-de-correo-electr%C3%B3nico-masivo-cartas-etiquetas-y-sobres-f488ed5b-b849-4c11-9cff-932c49474705#:~:text=La%20combinaci%C3%B3n%20de%20correspondencia%20le,datos%2C%20est%C3%A1n%20asociados%20al%20documento.	https://support.microsoft.com/es-es/office/aplicar-etiquetas-de-confidencialidad-a-los-archivos-y-al-correo-electr%C3%B3nico-en-office-2f96e7cd-d5a4-403b-8bd7-4cc636bae0f9
16	A - es correcta, porque la opción responde a las necesidades presentadas y se relaciona directamente con el uso de la literatura para la formación artística como uno de los objetivos específicos de la educación, tal como se indica en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994: "(...) La formación artística mediante la expresión corporal, la representación, la música, la plástica y la literatura; (...)".	C - es incorrecta, porque en la opción presenta exclusivamente el uso de la expresión escrita como estrategia para atender las necesidades del grupo, dejando a un lado la habilidad artística según los intereses de los educandos, es importante la vinculación de lo artístico y estético, pues estos son elementos fundamentales en el uso de la lengua, tal como se estipula en los objetivos específicos del artículo 21 de la Ley 115 de 1994: "(...) d) El desarrollo de la capacidad para apreciar y utilizar la lengua como medio de expresión estética; (...)". Lo correcto, sería atender al cumplimiento de lo establecido en el mismo artículo citado anteriormente: "(...) La formación artística mediante la expresión corporal, la representación, la música, la plástica y la literatura; (...)".
20	B - es correcta, ya que según las Orientaciones para la institucionalización de competencias ciudadanas (Ministerio de Educación Nacional, 2011), con el fin de lograr el desarrollo y puesta en práctica de las competencias ciudadanas en los espacios cotidianos de los Establecimientos educativos y, con ello, construir la posibilidad real de llevar a cabo lo propuesto en los Estándares básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, es fundamental la participación activa de estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos permita	C - es incorrecta, ya que propiciar las prácticas hacia el respeto de los derechos humanos no es una estrategia que permita abordar la problemática que se presenta, puesto que lo adecuado es resignificar el PEI o realizar allí los cambios pertinentes. Esto, de acuerdo a la Ley General de Educación que expresa que el objetivo primordial de todos los niveles educativos es el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos (Ley 115, 1994, Art. 13). Pero, para desarrollar y poner en práctica las competencias ciudadanas en los espacios cotidianos de los Establecimientos educativos y, con ello, construir la posibilidad real de llevar a

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	resignificar el PEI (págs. 23-24). Por lo tanto, para cumplir la propuesta relacionada con la problemática es necesario generar cambios en el PEI.	cabo lo propuesto en los Estándares básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, es fundamental la participación activa de estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos permita resignificar el PEI, según lo exponen las Orientaciones para la institucionalización de competencias ciudadanas (Ministerio de Educación Nacional, 2011, págs. 23-24).
22	C - es correcta, ya que la normatividad vigente del sector educativo indica que "el proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno" (Decreto 1860, 1994, art. 36). En este caso puntual y por la problemática expuesta, el medio idóneo para realizar la divulgación de las acciones a tomar es un proyecto pedagógico en concordancia con lo anteriormente escrito.	A - es incorrecta, ya que lo descrito en la opción de respuesta está relacionado con el plan de estudios, el cual según la norma vigente, debe relacionar las diferentes áreas con las asignaturas (Decreto 1860, 1994, art. 38); pero lo anterior no da respuesta a lo requerido en el enunciado, ya que el plan mencionado es una estructura académica que no permite la divulgación de las acciones para darle solución a la problemática presentada. Para lograr la divulgación de las actividades a realizar, se requiere un proyecto pedagógico pues este consiste en una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno, como lo indica la normatividad sobre el sector educativo (Decreto 1860, 1994, art. 36).
23	C - es correcta ya que, según la normatividad vigente, las modificaciones al proyecto educativo institucional podrán ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa, quien procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta etapa, el Consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico, según lo indica la normatividad vigente (Decreto 1860, 1994, art. 15). Por lo anterior, en el caso planteado, el primer paso del docente debe ser la extender la solicitud de las	A - es incorrecta, ya que la Ley General de Educación expresa que es función del rector, y no del docente, mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria (Ley 115, 1994, art. 25); en tal sentido, los proyectos pedagógicos deben estar descritos en el PEI y si es necesario hacer modificaciones para incluirlos, las modificaciones al proyecto educativo institucional podrán ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	modificaciones al Proyecto Educativo Institucional que su propuesta demande.	comunidad educativa, quien procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta etapa, el Consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico, según lo indica la normatividad vigente (Decreto 1860, 1994, art. 15).
34	C - es correcta, porque el Establecimiento Educativo define el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, contemplando todos los parámetros para evaluarlos, a través del estudio, la reflexión, el análisis, las negociaciones y los acuerdos entre todos los integrantes de la comunidad educativa, según el Decreto 1290 de 2009, art. 4: Definición del sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Como se dice en el Literal 11: "Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes".	B - es incorrecta, porque la opción hace partícipe, únicamente, a los estudiantes, excluyendo a los demás integrantes de la comunidad educativa, como lo dice el Decreto 1290 de 2009: "el sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proceso educativo institucional debe contener: (...) 11. Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes" (art. 4, Num 11). Debe tenerse en cuenta que la comunidad educativa, según la Ley 115, "está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto educativo institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo" (art. 6). Adicionalmente, la opción solo hace referencia a la promoción, excluyendo los demás componentes del sistema evaluativo.
36	B - es correcta, porque garantiza el respeto por la diferencia entre las personas o grupos, sin vulnerar sus derechos o las normas constitucionales. Todo lo anterior, de acuerdo con las funciones del personero contenidas en la Ley 115 de 1994, Art. 94, Literal A: Sobre promover los derechos y deberes de los estudiantes y la comunidad educativa. Adicionalmente, está en el grupo de Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas para grado decimo y undécimo, denominado Pluralidad, identidad y valoración de las diferencias.	C - es incorrecta, porque el programa del personero debe contemplar los derechos y los deberes de los estudiantes ya que una de sus funciones es defenderlos, según la Ley 115 de 1994 en su Artículo 94, Literal A: Sobre promover los derechos y deberes de los estudiantes y la comunidad educativa. En la opción de respuesta indicarles que apliquen los deberes contemplados en el manual de funciones corresponde a los derechos y deberes de los ciudadanos y funcionarios como lo enuncia "Esto implica una educación comunitaria basado en trabajo, la participación, la negociación, la crítica y el respeto, donde los

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
		derechos y deberes de los ciudadanos sean una guía permanente de las acciones colectivas" (p. 6). Lo anterior de acuerdo a la resolución Resolución 09317 del 2016. Además, el cargo del personero no implica que cumpla funciones o competencias que son asignadas a docentes y docentes directivos.
42	B - es correcta, porque la opción de respuesta se refiere a las acciones que se deben tener en cuenta para la elaboración del Plan de Mejoramiento Institucional, sustentadas en el análisis de las oportunidades de mejoramiento y en la priorización de los factores críticos. Lo anterior de acuerdo con las directrices del MEN, impartidas a través de la Guía 34, para el Mejoramiento institucional de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento continuo, segunda parte, página 52, Elaboración del Plan de Mejoramiento Institucional.	C - es incorrecta, porque en la respuesta se señala una acción que se realiza durante todo el año por quienes conformen los comités de evaluación y promoción y no únicamente al final del año a propósito de la autoevaluación institucional. Lo anterior tomando en cuenta el literal 3, del artículo 1: evaluación de los estudiantes (...) y el artículo 3 propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes (...) del Decreto 1290 de 2009.
45	A - es correcta, porque las actividades con relajación mental son uno de los recursos que se debe practicar en casa y colegio para este tipo de estudiantes. En este sentido, los recursos de los estudiantes con TDAH deben estar encaminados a actividades que les generen concentración y relajación, tales como sopas de letras y crucigramas, ya que los estudiantes con TDAH presentan síntomas como la impulsividad, la hiperactividad o la falta de atención, según "Dificultades específicas de aprendizaje y otros trastornos: Guía básica para docentes" (Hudson, 2017). Además, dichas actividades deben planearse de tal forma que los padres de familia puedan apoyar en ellas, según la "Política Pública de los recursos educativos" (Ministerio de Educación Nacional, 2021).	C - es incorrecta, porque los ajustes razonables los debe realizar el docente, junto con padres, para los estudiantes que han sido diagnosticados. Esto, según el Decreto 1421 de 2017, que indica, sobre la educación inclusiva, que los ajustes razonables "son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
		visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión" (Decreto 1421, 2017).
46	A - es correcta, porque una de las competencias funcionales del docente en la gestión administrativa es la de promover entre los estudiantes el buen manejo y uso racional de los recursos de la institución en materia pedagógica. Entre estos se encuentran los recursos de laboratorios, biblioteca y material didáctico según la "Guía Metodológica No. 31 para la evaluación anual de desempeño laboral" (Ministerio de Educación Nacional, 2010, p. 49).	B - es incorrecta, porque la persona que realiza la gestión administrativa para el buen uso de los recursos es el coordinador, quien gestiona administrativamente ante el rector. El docente debe velar por el manejo y buen uso de los recursos pedagógicos, según lo descrito en las funciones del docente por la "Guía Metodológica No. 31 para la evaluación anual de desempeño laboral" (Ministerio de Educación Nacional, 2010, p. 46).
53	A - es correcta, porque lo indicado en la alternativa corresponde al ejercicio de la investigación social, concepto que se infiere a través del análisis de lo presentado en la Misión (2), la cual presenta, entre otros, nociones como "el encuentro con la cultura local y nacional", "el compromiso con el entorno" y la "identidad nacional"; temáticas que implican el estudio del contexto próximo para reconocer necesidades y problemas que corresponden al campo de la sociedad humana y su interacción, a través del uso de una metodología sistemática. Siendo así, al escoger esta opción el evaluado realiza un ejercicio de inferencia en el cual hace un análisis global de textos y a partir de esto, puede abstraer información del contexto presentado (ICFES, 2020). Adicionalmente, la investigación social plantea como metodología sistemática (método científico): "de esta manera permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social o bien estudiar una situación para diagnosticar necesidades y problemas a efectos de	C - es incorrecta, porque el planteamiento presentado en este apartado corresponde a la Investigación de Marketing. Dicho concepto no se puede inferir a través del análisis presentado en la Misión (2), la cual presenta, entre otros, nociones como "el encuentro con la cultura local y nacional", "el compromiso con el entorno" y la "identidad nacional"; temáticas que implican el estudio del contexto próximo para reconocer necesidades y problemas que corresponden al campo de la sociedad humana y su interacción, a través del uso de una metodología sistemática. En contraste, la investigación de Marketing hace alusión a conceptos que inviten a reconocer el comportamiento de un público objetivo, con el fin de identificar sus costumbres, y de esa manera establecer las estrategias que se deben aplicar para que se conviertan en usuarios potenciales. Lo anterior no se relaciona con la identidad nacional ni con formar ciudadanos comprometidos con su entorno, sino que se establece como una estrategia para hacer de las personas posibles consumidores. Siendo así, al escoger esta opción el evaluado no realiza un ejercicio de inferencia ni un análisis global de textos; de tal manera, no puede abstraer

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	aplicar los conocimientos con fines prácticos (Perelló, 2010, p. 59).	información del contexto presentado (ICFES, 2020).
69	A - es correcta, porque al agrupar a los estudiantes en 10 grupos, quedarían ubicados teniendo en cuenta las condiciones mencionadas en la situación, puesto que se solicita organizar la menor cantidad de grupos de mínimo 25 y máximo 35 personas, realizando la operación $325/35=9,28$ y aproximando a 10. Además, se cumple con la condición de que cada grupo esté acompañado, mínimo, por un docente, porque con esta organización se tiene 3 grupos acompañados por dos docentes. Siendo así, al escoger esta alternativa, demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24).	C - es incorrecta, porque al reunir 13 grupos no se tiene en cuenta las condiciones del centro expuestas en la situación, pues con 13 grupos se organizaría a los estudiantes en grupos de 25. Sin embargo, el centro exige organizar siempre la menor cantidad de grupos posible. Lo correcto es organizar a los estudiantes en 10 grupos teniendo en cuenta las condiciones mencionadas en la situación, que es distribuir la menor cantidad de grupos con mínimo 25 y máximo 35 personas. Además, así se cumple con la condición de que cada grupo sea acompañado por al menos un docente, puesto que con esta organización se tienen 3 grupos acompañados con dos docentes. Siendo así, al escoger esta alternativa, no demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, no da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24).
80	A - es correcta, porque esta opción de respuesta menciona la intervención del docente de apoyo, en coherencia con el Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva- que determina: "se hace necesario generar sistemas de evaluación institucional que valoren los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad (...). En este proceso cobra un enorme valor la participación del docente de apoyo, quien puede orientar los ajustes al proceso y, adicionalmente, contribuir a determinar los aspectos clave a considerar para el seguimiento al proceso de aprendizaje del	C - es incorrecta porque en esta opción de respuesta solo se menciona a los docentes de la comisión de evaluación, desconociendo los otros estamentos y la participación del docente de apoyo, del estudiante, su familia y cuidadores, como se indica en el Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva- que determina: "se hace necesario generar sistemas de evaluación institucional que valoren los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad (...). En este proceso cobra un enorme valor la participación del docente de apoyo, quien puede orientar los ajustes al proceso y, adicionalmente, contribuir a determinar los aspectos clave a considerar

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	estudiante. Su rol será fundamental para confirmar y avalar aquello que se consigne en las valoraciones de estos estudiantes, especialmente al momento de determinar la transición a otro nivel o modalidad educativa". (Pág. 180).	para el seguimiento al proceso de aprendizaje del estudiante. Su rol será fundamental para confirmar y avalar aquello que se consigne en las valoraciones de estos estudiantes, especialmente al momento de determinar la transición a otro nivel o modalidad educativa. También debe recogerse la voz del estudiante, de su familia y de los cuidadores a este respecto". (MEN, 2017, pág. 180).
87	C - es correcta, porque la Ley 1620 de 2013 en su artículo 21, determina que el Manual de Convivencia otorgará al docente un papel de orientar y mediar en las situaciones que afecten la convivencia escolar: "Concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones".	B - es incorrecta, porque los protocolos que contemple el Manual de Convivencia deben definir la ruta para detener en su momento las situaciones de bullying, y NO posteriormente, el Manual de Convivencia establece que: "Concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones". Además, el enunciado pregunta sobre el manejo en el aula y el ejercicio del rol de orientador y mediador que debe conceder el Manual de Convivencia al educador. (Art 21, Ley 1620 de 2013).
91	B - es correcta, porque el artículo 4 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán en sus respectivos proyectos educativos institucionales los lineamientos curriculares que establezca el Ministerio de Educación Nacional (...) en relación con el desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos vinculados con los estudios afrocolombianos."	A - es incorrecta, porque el art 2 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "se desarrollarán como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia y NO a todas las áreas. También podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan correlacionar e integrar procesos culturales propios de las comunidades negras con experiencias, conocimientos y actitudes generados en las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo establecimiento educativo". Además, este distractor NO menciona proyectos o propuestas de implementación como tal.

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la

construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **57.63** ; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **84.09** , en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Carmen Mora

Supervisó: Brenda Fonseca.

Auditó: Alejandra Gamarra

Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.

17 de febrero 2023

Honorable juez: JUZGADOS SECCIONAL - REPARTO REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Angélica María Calderón Rosas

Accionada: Universidad Libre NIT: 860013798-5

Comisión nacional del servicio civil - cnsc - nit: 900003409-7

Yo ANGELICA MARIA CALDERON ROSAS, identificado como aparece al pie de mi firma, aspirante al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, secretaria de educación del Bogotá en el cargo de Docente Orientador. Domiciliado en la dirección: Carrera 101b 141-53, casa segundo piso, barrio POA.

Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Universidad Libre NIT: 860013798-5 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC NIT: 900003409-7. Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y ley 1712. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones (ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública) (ARTÍCULO 4. Concepto del derecho, El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.)

ACCIÓN DE TUTELA

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86°. Que estipula lo siguiente: “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

Hechos

En el año 2022 inicie el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, secretaria de educación de Bogotá en el cargo de Docente Orientador. El mes de septiembre de 2022 se llevaron a cabo la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL, correspondiente a Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural. Con número de OPEC 184906.

El 3 de noviembre de 2022, se publicaron los resultados, el mío fue: 57.63. Posterior a esta publicación y de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria, se habilitó en el portal SIMO: sistema de apoyo para la igualdad, el mérito e igualdad, la opción para presentar la debida reclamación del resultado.

A través de la cual solicité revisión de las pruebas escritas, para el día 27 noviembre confrontando los resultados de las claves de respuestas, se pudo evidenciar un total de 73 preguntas o ítems a su favor de 98. En consecuencia, luego de revisar la accionante se dispone a realizar el complemento de la reclamación exigiendo a la Universidad libre y CNCS claridad en los modos de calificación con la ponderación de cada pregunta de la Opec como docente orientador ya que en los acuerdos y la

guía de orientación nunca se establecen para docentes de zona no rural las mediciones con cifras numéricas, tan sólo dice en la página 34 de 46 “ para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se ampliarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, cómo puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación” Con lo anterior, existe un profundo vacío para conocer la transparencia frente a la calificación. A continuación me dispondré a relatar las presuntas irregularidades que la Universidad libre y la comisión nacional de servicio civil han practicado, vulnerando así mis derechos.

El día 2 de febrero a través de la plataforma SIMO: sistema de apoyo para la igualdad, el mérito e igualdad; se me hizo llegar la respuesta a la reclamación con radicado de Entrada No. 552032976 - 553118759, que presenté en relación a los resultados obtenidos a la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL, correspondiente a Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural. La cual NO corresponde a mi proceso de reclamación presentada y tampoco a mi número de OPEC 184906. Razones:

1. En primer lugar la respuesta a la reclamación expone el número de OPEC: que no corresponde a la accionante 183369, donde además se cita a lo largo del texto una series de reclamaciones que NO corresponde a la que se les presentó, pues mi OPEC es: 184906, en adición, la respuesta de la CNSC y la Universidad Libre señala en su inicio lo siguiente: Respetada aspirante: La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.” Siendo que la OPEC a la cual me presente es la de Docente Orientador. Entendiendo esto NO cómo un simple error, pues las funciones de los 2 cargos son distintas, por lo tanto, sus pruebas deben ser distintas.

2. Dentro de la reclamación que se les hizo llegar a la Universidad Libre y a la CNSC, se les solicitó aclarar de forma explícita la razón por la cual algunas preguntas me habían quedado mal, a lo anterior la Universidad Libre cómo institución encargada de responder las reclamaciones, no solo no lo hizo. Para que se corrobore esto,

adjunto la evidencia de la reclamación radica junto con la respuesta suministrada por la Universidad Libre, de igual forma, a continuación, les presento las inconsistencias y preguntas que impugne, debido a un mal diseño que presentan las pruebas de la Universidad libre.

La Universidad Libre responde lo siguiente frente En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos: En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que, la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

PRETENSIONES:

- Fase 1. Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con el Ministerio de Educación Nacional. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de funciones, requisitos y competencias de la entidad participante. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

Frente a esto se debe aclarar que la prueba estaba diseñada en un 70% al perfil de docente y no de docente orientador como lo señalaba la OPEC, Por tal motivo la prueba no se creó al 100% con base en el perfil de docente orientador.

2. Frente a la fase dos exijo que se conozca el perfil de los pares académicos ya que se requiere conocer la experiencia que tienen como docentes orientadores y si el perfil aplica para la elaboración de las pruebas conociendo las funciones del docente orientador en el contexto educativo y social.

3. Frente a la fase cuatro las preguntas elaboradas por la Universidad Libre no reflejaban la realidad laboral, ni las funciones del docente orientador en su totalidad, sino que estaban dirigidas a la Opec de docente rural o no rural.

4. Frente a la fase cinco se requiere respuesta de fondo del marco teórico conceptual usado para la elaboración de cada pregunta, teniendo en cuenta lo dicho de la fase dos. Ya que si bien dieron respuesta a los ITEMS impugnados. Este se queda vacío en el sustento teórico ya que las respuestas argumentadas en mi reclamación se hacen desde un sustento legal y con base a las funciones del docente orientador.

Por tal motivo y teniendo en cuenta las revisiones conceptuales y mi experiencia como docente orientadora exijo que se realice una revisión a la prueba con la conformación de unos pares de docentes orientadores que estén ejerciendo actualmente en la secretaria de educación

5. Requiere se responda de fondo las razones del porque no me dan respuesta a fondo en la solicitud de que los Componentes no fueron definidos dentro de cuadernillo de preguntas.

6. Exijo se revise con mayor claridad las respuestas que dan a los ITEMS impugnados ya que sólo toman un párrafo de la Ley u artículo desconociendo el contexto de la misma y le dan la interpretación con base a sus respuestas, siendo las otras opciones validas según los mismos argumentos de las Leyes o decretos que ellos mencionan a la respuesta de la reclamación. Frente a esto exijo que se haga una nueva verificación a las respuestas subjetivas que ellos responden y se hagan teniendo en cuenta el contexto del marco teórico y de las funciones del docente orientador

Razones en que me apoyo

Art 92 de la Ley General de Educación

Decreto 1290 de 2009.

Ley 115 de 1994

Se requiere que las respuestas a las preguntas impugnadas con base a las leyes y artículos mencionados.

1. Se proteja mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional)

2. Que, en tal virtud, se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dar respuesta de fondo y de forma a los requerimientos presentados.
3. Por lo anterior solicito cordialmente: La verificación y corrección de mis resultados teniendo en cuenta, que en la revisión del material suministrado por la CNSC se evidenciaron inconsistencias en las preguntas en relación con las claves de respuestas y ambigüedad de las mismas, las cuales ocasionaron confusión y una inadecuada interpretación por parte del aspirante en las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas de igual manera solicito el método de evaluación preciso utilizado según la OPEC a la cual me inscribí.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Anexo reclamación interpuesta ante la comisión nacional del servicio civil y la respuesta dada a dicha reclamación.

De igual manera deseo ser tenida en cuenta en las acciones de tutela y reclamaciones y respuestas que le hagan a la OPEC OPEC 184906 del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

NOTIFICACIONES

Sírvase notificar cualquier respuesta al correo

Angemar22@hotmail.com

Carrera 101b 141- 53

Atentamente,

ANGELICA MARIA CALDERON ROSAS

CC 1122121417 de ACACIAS META

Bogotá D.C., enero, 2023.

Señora

ANGELICA MARIA CALDERON ROSAS

Aspirante

C.C. 1122121417

ID Inscripción: 474660461

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicados de Entrada No. 552032976 - 553118759

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados

preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación pruebas escritas presentadas el día domingo 25 de septiembre, respecto de la convocatoria Concurso Docente de población mayoritaria

Reclamación pruebas escritas presentadas el día domingo 25 de septiembre, respecto de la convocatoria Concurso Docente de población mayoritaria En mi calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas presentadas el día 25 de septiembre de 2022 y publicado los resultados el día 03 de noviembre, teniendo como fundamento lo siguientes: PRIMERO: Los operadores del Concurso de méritos, Concurso Docente de población mayoritaria publicaron los resultados de las pruebas escritas el día 25 de septiembre de 2022 por medio del aplicativo SIMO. SEGUNDO: Revisado los resultados en mi cuenta de usuario de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: -Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL: 57.63 Prueba Psicotécnica - Docentes de aula: 84.09”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted solicitó acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

- La puntuación obtenida en la prueba de aptitudes y competencias básicas.
- Complemento reclamación
- Respuestas a preguntas que son muy subjetivas y no cuentan con un sustento según lineamientos del MEN
- Componentes no definidos dentro de cuadernillo de preguntas.
- Ausencia de la guía técnica por parte del orientador de aula respecto a la organización de componentes de la prueba concurso docente orientador, porque generó dualidad a la hora de dar respuesta a los ítems planteados según la OPEC.
- Sustento pedagógico, lógico y matemático de la calificación de las pruebas. “ausencia de esa información en la guía de orientación, en la aplicación y revisión de la prueba y en la respuesta por parte de la comisión (CNSC) y de la Universidad Libre en cuanto a esta solicitud.
- Se requiere conocer el perfil de las personas que elaboraron las pruebas porque las respuestas en su gran mayoría son subjetivas y son ítems que tienen dos o más opciones de respuesta.

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que, la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio

Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con el Ministerio de Educación Nacional. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de funciones, requisitos y competencias de la entidad participante. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.
- **Fase 2.** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de Selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 6.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Así, el proceso de construcción y validación de ítems se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el primero, quien es el autor/constructor de estos, encargado de su diseño y elaboración; el segundo y tercero, encargados de validar mediante un espacio denominado *taller con pares* considerado un escenario de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones tanto técnicas como metodológicas; y el cuarto, denominado doble ciego, donde se validan por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) para la construcción.

Cabe mencionar además que, en el proceso de construcción y validación de los ítems, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional de apoyo, quien es el encargado de verificar y garantizar aquellos aspectos metodológicos esenciales acorde al Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y adicionalmente un corrector de estilo para cada una de las construcciones. En este sentido, durante todo el proceso de construcción se garantizó la claridad de cada ítem, pues es un criterio de validación técnica como metodológica.

Ahora bien, acorde al formato mencionado que guía la construcción, es pertinente mencionar que a través del criterio de verdad se sustenta el motivo de la opción de respuesta correcta y se describe adicional por qué las otras dos alternativas no lo son.

Así mismo, en cuanto a su afirmación acerca de que los ítems no correspondían a los lineamientos presentados en la Guía de Orientación del Aspirante, es importante precisar que los ítems enseñados en dicho documento constituyen un ejemplo de aquellos que se evaluarían en las Pruebas Escritas, las cuales se desarrollaron en función de los ejes temáticos según el empleo al que se presentó. Para la elaboración de los mismos se realizó el siguiente procedimiento, con el fin de garantizar su pertinencia.

En un primer momento, se realizó el análisis de la estructura para cada una de las OPEC e igualmente se realizó el análisis de la normatividad aplicable al Concurso de Méritos para proveer los empleos vacantes ofertados.

Con base en lo anterior, y en segundo lugar, se presentó una propuesta inicial con un banco de ejes temáticos, los cuales fueron analizados por el equipo de expertos en las diferentes áreas de conocimientos, quienes posteriormente realizaron la identificación y validación del conjunto preliminar de ejes temáticos.

En último lugar, se realizó la agrupación, consolidación y definición del número de ítems, donde se estableció para cada componente una estructura por denominación de empleo.

El procedimiento anterior reúne las condiciones técnicas necesarias para la construcción de instrumentos válidos y confiables para el diseño de las pruebas. Por consiguiente, y de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo con el número de OPEC 184906, y lo establecido en los acuerdos del presente proceso de selección, la Universidad Libre diseñó la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica.

Adicionalmente, es importante precisar que los ítems que hicieron parte de las pruebas escritas, así como los ejemplos que se compartieron en la Guía de Orientación al Aspirante, surtieron un proceso de construcción y validación con base en la metodología de evaluación, el cual permitió que los ítems de las pruebas guardaran correspondencia con las características esenciales de las diferentes denominaciones de los empleos, para garantizar que estuviesen directamente relacionados.

De igual manera, se aclara que los ítems de las Pruebas Escritas se construyeron bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), tal como se mencionó en la Guía. Así, el proceso de construcción y validación de ítems se desarrolló a través de cuatro (4) expertos en el área: el primero, quien es el autor/constructor de estos, encargado de su diseño y elaboración; el segundo y el tercero, encargados de validar mediante un espacio denominado taller con pares, considerado un escenario de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones, tanto técnicas como metodológicas; y el cuarto, denominado doble ciego, donde se validaron por tercera vez las calidades técnicas y sustentos (justificaciones) para la construcción. Siendo así, se cuenta con distintas fases que se desarrollan antes (las mencionadas respecto a los ejes temáticos) y durante el proceso de construcción y validación de pruebas, con el fin de garantizar la total pertinencia de los ítems por evaluar.

Dado lo anterior, se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada correspondiente a la OPEC 184906, se corroboró que los ejes temáticos evaluados, y por tanto los ítems de las Pruebas Escritas, guardan plena correspondencia y se encuentran acordes con los parámetros establecidos dentro de la Guía de Orientación al Aspirante; de ahí que evaluaron de forma correcta lo pretendido en la prueba, teniendo en cuenta el análisis psicométrico y técnico al cual se someten todos los ítems.

Por otro lado, en lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer con anterioridad *“Como quiera que los resultados han sido entregados sin que se conozcan los parámetros sicométricos o la teoría sicométrica aplica esos resultados”*, es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.

Al respecto, el numeral 2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria establece:

“2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas.”

Bajo este entendido, es obligación del aspirante solicitar, con posterioridad a la publicación de resultados preliminares y mediante un escrito de reclamación, aquella información que considera necesaria para tener mayor claridad frente al resultado obtenido, estando el Operador del concurso en la obligación de brindársela.

Es por lo anterior que dentro de la estructura del proceso, se encuentra diseñada una fase de acceso a la información y una fase de complementación, etapas que permite a los aspirantes, si bien lo consideran y cuando expresamente lo soliciten, conocer nuevamente el materia de aplicación, su hoja de respuestas y las claves de respuesta correcta para así formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, un escrito de complementación con los fundamentos de contradicción suficiente.

Respecto a su solicitud, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.77550** y su proporción de aciertos es: **0.74489**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	73
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.77550

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **57.63**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.84090**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	37
n: Total de ítems en la prueba	44
M_i: Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **84.09**.

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Con el objeto de responder su solicitud, le manifestamos que no podemos suministrar la información personal acerca de las personas que fungieron como constructores y/o autores de las pruebas escritas de la presente convocatoria, toda vez que la Ley 1281 de 2012, establece como principio de confidencialidad en su artículo 4 **que** “*Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la*

*presente ley y en los términos de la misma.” Lo anterior comoquiera que dicha información no puede ser entregada sin su consentimiento, pues de hacerlo así, se estaría violando su derecho a la intimidad. Así las cosas, el **Artículo 5°. Datos sensibles. establece que** “para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.”*

No obstante, a continuación, se especifica el proceso de construcción y todas aquellas variables que garantizan la pertinencia de esta en las pruebas escritas aplicadas:

El proceso de construcción y validación de ítems se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el primero, quien es el autor/constructor de estos, encargado de su diseño y elaboración; el segundo y tercero, encargados de validar mediante un espacio denominado *taller con pares* considerado un escenario de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones tanto técnicas como metodológicas; y el cuarto, denominado doble ciego, donde se validan por tercera vez las calidades técnicas y sustentos (justificaciones) para la construcción. Cabe mencionar además que, en el proceso de construcción y validación de los ítems, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional de apoyo, quien es el encargado de verificar y garantizar todos aquellos aspectos metodológicos esenciales acorde al Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS).

Aunado a lo anterior, la selección del perfil de los expertos se realizó a partir de las características esenciales de las OPEC y conforme el contenido de prueba a construir, para garantizar la idoneidad de estos, así mismo, ellos debían contar con alta experiencia relacionada en cada temática. Adicionalmente, la totalidad de expertos cumplieron un proceso de capacitación absolutamente riguroso, mediante el cual se les explicó cuál era su rol, todos los conceptos y criterios técnicos y metodológicos para la construcción de pruebas mediante el Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS).

Respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle la estructura del proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

Inicialmente, la CNSC entregó a la Universidad las estructuras de perfiles de competencias construidos por el Ministerio de Educación Nacional y la CNSC, con lo cual se adelanta el ejercicio de verificación frente al Manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes para el empleo en concurso.

Posteriormente, la Universidad generó la identificación, verificación, agrupación y consolidación de las estructuras de perfiles de competencias entregados por la CNSC, realizando sugerencias justificadas técnicamente a la CNSC para la modificación de estas en los casos que las

definiciones y las funciones de los empleos lo ameritaran y dejando intactas aquellas estructuras en donde no se observara la necesidad de generar cambios desde un punto de vista técnico.

En suma, la CNSC y el MEN aprobaron los cambios, con el fin de asegurar que las estructuras de las pruebas a aplicar para cada uno de los empleos estuvieran acordes con las necesidades de estas. Una vez aprobado el informe final de las actividades de verificación, agrupación y consolidación de los ejes temáticos, se inició la elaboración de las pruebas.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad que forma parte del proceso de selección.

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Conocimientos Específicos	Psicología (Educativa)
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Conocimientos Específicos	Sociología Y Antropología Aplicadas (Orientador)
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Evaluación Del Aprendizaje
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Ofimática
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Pedagogía Y Didáctica
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Comunicación Institucional
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Interacción Con La Comunidad Y El Entorno
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Participación Y Seguimiento De Procesos Institucionales
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Planeación Y Organización
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Uso Eficiente De Recursos Pedagógicos
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Lectura Critica	Lectura Critica
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Pensamiento Numérico	Pensamiento Numérico
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Razonamiento Matemático	Razonamiento Matemático

Luego de la aplicación de las pruebas, la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, cuál fue el porcentaje de personas que acertaron para cada ítem, cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se

encuentran los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) a algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems mencionados y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems 4,5,8,9,34,36,42,53 dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación y evaluó de forma correcta lo pretendido en la prueba, teniendo en cuenta el análisis psicométrico y técnico al cual se someten todos los ítems.

Por otro lado, como resultado de los análisis mencionados, en la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116

Por último, para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 4,5,8,9,16,20,22,23,34,36,42,45,46,53,69,80,87 y 91, se da respuesta de la siguiente manera:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
4	B - es correcta, porque entre los objetivos de las Pruebas Censales/Saber es que el docente nivele a los estudiantes con los desempeños más bajos y los focalice según los objetivos estandarizados de las pruebas, de acuerdo con el Decreto 1290 en el artículo 3. Propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes, en la Hoja No.1 refiere a los propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional, entre los que está el numeral	C - es incorrecta, porque revisar y evaluar los sistemas de evaluación es responsabilidad de Ministerio de Educación Nacional según el Decreto 1290 de 2009, Hoja No.3, artículo 9. El cual refiere "Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el Ministerio de Educación Nacional, numeral 4. Evaluar la efectividad de los diferentes sistemas institucionales de evaluación de los

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.	estudiantes"; acción que no aplica para reorganizar la metodología del docente.
5	A - es correcta, porque al identificar ritmos y estilos de aprendizaje individuales se diseñan las estrategias y tareas personalizadas en busca de una mejora; este es uno de los propósitos de la evaluación de acuerdo con el Decreto 1290 de 2009, artículo 3, numeral 1 que determina: Los "propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional, Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances". Cabe resaltar que con los informes a las familias se hace una retroalimentación y monitoreo de los avances en el aprendizaje.	B - es incorrecta, porque NO es competencia del docente definir el sistema de evaluación en el informe a las familias, ya que este lo establece cada institución de manera autónoma, según el Decreto 1290 de 2009, artículo 8. "Creación del sistema institucional de evaluación de los estudiantes: Los establecimientos educativos deben como mínimo seguir el procedimiento que se menciona a continuación: y en los numerales 1 y 2 se refiere a 1. Definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. 2. Socializar el sistema institucional de evaluación con la comunidad educativa." Que NO aplica al respecto de la situación presentada en el enunciado.
8	C - es correcta, porque hacer una copia del correo en un archivo .pst en la sede A permitirá que se pueda importar el archivo en la sede B, la cual NO tiene acceso a internet, dado que los archivos .pst permiten almacenar una copia de seguridad del correo electrónico, los contactos y el calendario, se estaría cumpliendo con lo solicitado en el caso y el enunciado y con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/hacer-copia-de-seguridad-del-correo-electr%C3%B3nico-e5845b0b-1aeb-424f-924c-aa1c33b18833	A - es incorrecta, porque realizar un respaldo del correo en un archivo .ost en la sede B solo guarda los archivos del correo sin conexión, por lo cual, NO se podrá tener acceso a la información del correo actualizado, dado que en esta sede NO hay internet. Además, NO es lo solicitado en el caso y con esta acción NO se podrá acceder al correo para hacer un respaldo de la información. Todo lo anterior, en cumplimiento de las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/introducci%C3%B3n-a-archivos-de-datos-de-outlook-pst-y-ost-222eaf92-a995-45d9-bde2-f331f60e2790
9	C - es correcta, porque usar la funcionalidad "combinación de correspondencia" permite enviar correos personalizados para cada destinatario, en este caso para cada padre. Además se puede integrar orígenes de datos, lo cual cumplirá con el requerimiento tanto del caso como del enunciado. Lo anterior, atendiendo las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365	A - es incorrecta, porque establecer el nivel de confidencialidad "privado" en los mensajes solo permite a los destinatarios conocer las intenciones del remitente, pero NO conseguirá que se puedan enviar correos personalizados dirigidos por el nombre del acudiente ni tampoco que solo vean las notas del estudiante que tienen a su cargo. De acuerdo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 establecidas en la página:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	establecidas en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-la-combinaci%C3%B3n-de-correspondencia-de-correo-electr%C3%B3nico-masivo-cartas-etiquetas-y-sobres-f488ed5b-b849-4c11-9cff-932c49474705#:~:text=La%20combinaci%C3%B3n%20de%20correspondencia%20le,datos%2C%20est%C3%A1n%20asociados%20al%20documento.	https://support.microsoft.com/es-es/office/aplicar-etiquetas-de-confidencialidad-a-los-archivos-y-al-correo-electr%C3%B3nico-en-office-2f96e7cd-d5a4-403b-8bd7-4cc636bae0f9
16	A - es correcta, porque la opción responde a las necesidades presentadas y se relaciona directamente con el uso de la literatura para la formación artística como uno de los objetivos específicos de la educación, tal como se indica en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994: "(...) La formación artística mediante la expresión corporal, la representación, la música, la plástica y la literatura; (...)".	C - es incorrecta, porque en la opción presenta exclusivamente el uso de la expresión escrita como estrategia para atender las necesidades del grupo, dejando a un lado la habilidad artística según los intereses de los educandos, es importante la vinculación de lo artístico y estético, pues estos son elementos fundamentales en el uso de la lengua, tal como se estipula en los objetivos específicos del artículo 21 de la Ley 115 de 1994: "(...) d) El desarrollo de la capacidad para apreciar y utilizar la lengua como medio de expresión estética; (...)". Lo correcto, sería atender al cumplimiento de lo establecido en el mismo artículo citado anteriormente: "(...) La formación artística mediante la expresión corporal, la representación, la música, la plástica y la literatura; (...)".
20	B - es correcta, ya que según las Orientaciones para la institucionalización de competencias ciudadanas (Ministerio de Educación Nacional, 2011), con el fin de lograr el desarrollo y puesta en práctica de las competencias ciudadanas en los espacios cotidianos de los Establecimientos educativos y, con ello, construir la posibilidad real de llevar a cabo lo propuesto en los Estándares básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, es fundamental la participación activa de estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos permita	C - es incorrecta, ya que propiciar las prácticas hacia el respeto de los derechos humanos no es una estrategia que permita abordar la problemática que se presenta, puesto que lo adecuado es resignificar el PEI o realizar allí los cambios pertinentes. Esto, de acuerdo a la Ley General de Educación que expresa que el objetivo primordial de todos los niveles educativos es el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos (Ley 115, 1994, Art. 13). Pero, para desarrollar y poner en práctica las competencias ciudadanas en los espacios cotidianos de los Establecimientos educativos y, con ello, construir la posibilidad real de llevar a

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	resignificar el PEI (págs. 23-24). Por lo tanto, para cumplir la propuesta relacionada con la problemática es necesario generar cambios en el PEI.	cabo lo propuesto en los Estándares básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, es fundamental la participación activa de estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos permita resignificar el PEI, según lo exponen las Orientaciones para la institucionalización de competencias ciudadanas (Ministerio de Educación Nacional, 2011, págs. 23-24).
22	C - es correcta, ya que la normatividad vigente del sector educativo indica que "el proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno" (Decreto 1860, 1994, art. 36). En este caso puntual y por la problemática expuesta, el medio idóneo para realizar la divulgación de las acciones a tomar es un proyecto pedagógico en concordancia con lo anteriormente escrito.	A - es incorrecta, ya que lo descrito en la opción de respuesta está relacionado con el plan de estudios, el cual según la norma vigente, debe relacionar las diferentes áreas con las asignaturas (Decreto 1860, 1994, art. 38); pero lo anterior no da respuesta a lo requerido en el enunciado, ya que el plan mencionado es una estructura académica que no permite la divulgación de las acciones para darle solución a la problemática presentada. Para lograr la divulgación de las actividades a realizar, se requiere un proyecto pedagógico pues este consiste en una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno, como lo indica la normatividad sobre el sector educativo (Decreto 1860, 1994, art. 36).
23	C - es correcta ya que, según la normatividad vigente, las modificaciones al proyecto educativo institucional podrán ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa, quien procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta etapa, el Consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico, según lo indica la normatividad vigente (Decreto 1860, 1994, art. 15). Por lo anterior, en el caso planteado, el primer paso del docente debe ser la extender la solicitud de las	A - es incorrecta, ya que la Ley General de Educación expresa que es función del rector, y no del docente, mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria (Ley 115, 1994, art. 25); en tal sentido, los proyectos pedagógicos deben estar descritos en el PEI y si es necesario hacer modificaciones para incluirlos, las modificaciones al proyecto educativo institucional podrán ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	modificaciones al Proyecto Educativo Institucional que su propuesta demande.	comunidad educativa, quien procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta etapa, el Consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico, según lo indica la normatividad vigente (Decreto 1860, 1994, art. 15).
34	C - es correcta, porque el Establecimiento Educativo define el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, contemplando todos los parámetros para evaluarlos, a través del estudio, la reflexión, el análisis, las negociaciones y los acuerdos entre todos los integrantes de la comunidad educativa, según el Decreto 1290 de 2009, art. 4: Definición del sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Como se dice en el Literal 11: "Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes".	B - es incorrecta, porque la opción hace partícipe, únicamente, a los estudiantes, excluyendo a los demás integrantes de la comunidad educativa, como lo dice el Decreto 1290 de 2009: "el sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proceso educativo institucional debe contener: (...) 11. Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes" (art. 4, Num 11). Debe tenerse en cuenta que la comunidad educativa, según la Ley 115, "está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto educativo institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo" (art. 6). Adicionalmente, la opción solo hace referencia a la promoción, excluyendo los demás componentes del sistema evaluativo.
36	B - es correcta, porque garantiza el respeto por la diferencia entre las personas o grupos, sin vulnerar sus derechos o las normas constitucionales. Todo lo anterior, de acuerdo con las funciones del personero contenidas en la Ley 115 de 1994, Art. 94, Literal A: Sobre promover los derechos y deberes de los estudiantes y la comunidad educativa. Adicionalmente, está en el grupo de Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas para grado decimo y undécimo, denominado Pluralidad, identidad y valoración de las diferencias.	C - es incorrecta, porque el programa del personero debe contemplar los derechos y los deberes de los estudiantes ya que una de sus funciones es defenderlos, según la Ley 115 de 1994 en su Artículo 94, Literal A: Sobre promover los derechos y deberes de los estudiantes y la comunidad educativa. En la opción de respuesta indicarles que apliquen los deberes contemplados en el manual de funciones corresponde a los derechos y deberes de los ciudadanos y funcionarios como lo enuncia "Esto implica una educación comunitaria basado en trabajo, la participación, la negociación, la crítica y el respeto, donde los

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
		derechos y deberes de los ciudadanos sean una guía permanente de las acciones colectivas" (p. 6). Lo anterior de acuerdo a la resolución Resolución 09317 del 2016. Además, el cargo del personero no implica que cumpla funciones o competencias que son asignadas a docentes y docentes directivos.
42	B - es correcta, porque la opción de respuesta se refiere a las acciones que se deben tener en cuenta para la elaboración del Plan de Mejoramiento Institucional, sustentadas en el análisis de las oportunidades de mejoramiento y en la priorización de los factores críticos. Lo anterior de acuerdo con las directrices del MEN, impartidas a través de la Guía 34, para el Mejoramiento institucional de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento continuo, segunda parte, página 52, Elaboración del Plan de Mejoramiento Institucional.	C - es incorrecta, porque en la respuesta se señala una acción que se realiza durante todo el año por quienes conformen los comités de evaluación y promoción y no únicamente al final del año a propósito de la autoevaluación institucional. Lo anterior tomando en cuenta el literal 3, del artículo 1: evaluación de los estudiantes (...) y el artículo 3 propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes (...) del Decreto 1290 de 2009.
45	A - es correcta, porque las actividades con relajación mental son uno de los recursos que se debe practicar en casa y colegio para este tipo de estudiantes. En este sentido, los recursos de los estudiantes con TDAH deben estar encaminados a actividades que les generen concentración y relajación, tales como sopas de letras y crucigramas, ya que los estudiantes con TDAH presentan síntomas como la impulsividad, la hiperactividad o la falta de atención, según "Dificultades específicas de aprendizaje y otros trastornos: Guía básica para docentes" (Hudson, 2017). Además, dichas actividades deben planearse de tal forma que los padres de familia puedan apoyar en ellas, según la "Política Pública de los recursos educativos" (Ministerio de Educación Nacional, 2021).	C - es incorrecta, porque los ajustes razonables los debe realizar el docente, junto con padres, para los estudiantes que han sido diagnosticados. Esto, según el Decreto 1421 de 2017, que indica, sobre la educación inclusiva, que los ajustes razonables "son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
		visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión" (Decreto 1421, 2017).
46	A - es correcta, porque una de las competencias funcionales del docente en la gestión administrativa es la de promover entre los estudiantes el buen manejo y uso racional de los recursos de la institución en materia pedagógica. Entre estos se encuentran los recursos de laboratorios, biblioteca y material didáctico según la "Guía Metodológica No. 31 para la evaluación anual de desempeño laboral" (Ministerio de Educación Nacional, 2010, p. 49).	B - es incorrecta, porque la persona que realiza la gestión administrativa para el buen uso de los recursos es el coordinador, quien gestiona administrativamente ante el rector. El docente debe velar por el manejo y buen uso de los recursos pedagógicos, según lo descrito en las funciones del docente por la "Guía Metodológica No. 31 para la evaluación anual de desempeño laboral" (Ministerio de Educación Nacional, 2010, p. 46).
53	A - es correcta, porque lo indicado en la alternativa corresponde al ejercicio de la investigación social, concepto que se infiere a través del análisis de lo presentado en la Misión (2), la cual presenta, entre otros, nociones como "el encuentro con la cultura local y nacional", "el compromiso con el entorno" y la "identidad nacional"; temáticas que implican el estudio del contexto próximo para reconocer necesidades y problemas que corresponden al campo de la sociedad humana y su interacción, a través del uso de una metodología sistemática. Siendo así, al escoger esta opción el evaluado realiza un ejercicio de inferencia en el cual hace un análisis global de textos y a partir de esto, puede abstraer información del contexto presentado (ICFES, 2020). Adicionalmente, la investigación social plantea como metodología sistemática (método científico): "de esta manera permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social o bien estudiar una situación para diagnosticar necesidades y problemas a efectos de	C - es incorrecta, porque el planteamiento presentado en este apartado corresponde a la Investigación de Marketing. Dicho concepto no se puede inferir a través del análisis presentado en la Misión (2), la cual presenta, entre otros, nociones como "el encuentro con la cultura local y nacional", "el compromiso con el entorno" y la "identidad nacional"; temáticas que implican el estudio del contexto próximo para reconocer necesidades y problemas que corresponden al campo de la sociedad humana y su interacción, a través del uso de una metodología sistemática. En contraste, la investigación de Marketing hace alusión a conceptos que inviten a reconocer el comportamiento de un público objetivo, con el fin de identificar sus costumbres, y de esa manera establecer las estrategias que se deben aplicar para que se conviertan en usuarios potenciales. Lo anterior no se relaciona con la identidad nacional ni con formar ciudadanos comprometidos con su entorno, sino que se establece como una estrategia para hacer de las personas posibles consumidores. Siendo así, al escoger esta opción el evaluado no realiza un ejercicio de inferencia ni un análisis global de textos; de tal manera, no puede abstraer

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	aplicar los conocimientos con fines prácticos (Perelló, 2010, p. 59).	información del contexto presentado (ICFES, 2020).
69	A - es correcta, porque al agrupar a los estudiantes en 10 grupos, quedarían ubicados teniendo en cuenta las condiciones mencionadas en la situación, puesto que se solicita organizar la menor cantidad de grupos de mínimo 25 y máximo 35 personas, realizando la operación $325/35=9,28$ y aproximando a 10. Además, se cumple con la condición de que cada grupo esté acompañado, mínimo, por un docente, porque con esta organización se tiene 3 grupos acompañados por dos docentes. Siendo así, al escoger esta alternativa, demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24).	C - es incorrecta, porque al reunir 13 grupos no se tiene en cuenta las condiciones del centro expuestas en la situación, pues con 13 grupos se organizaría a los estudiantes en grupos de 25. Sin embargo, el centro exige organizar siempre la menor cantidad de grupos posible. Lo correcto es organizar a los estudiantes en 10 grupos teniendo en cuenta las condiciones mencionadas en la situación, que es distribuir la menor cantidad de grupos con mínimo 25 y máximo 35 personas. Además, así se cumple con la condición de que cada grupo sea acompañado por al menos un docente, puesto que con esta organización se tienen 3 grupos acompañados con dos docentes. Siendo así, al escoger esta alternativa, no demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, no da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24).
80	A - es correcta, porque esta opción de respuesta menciona la intervención del docente de apoyo, en coherencia con el Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva- que determina: "se hace necesario generar sistemas de evaluación institucional que valoren los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad (...). En este proceso cobra un enorme valor la participación del docente de apoyo, quien puede orientar los ajustes al proceso y, adicionalmente, contribuir a determinar los aspectos clave a considerar para el seguimiento al proceso de aprendizaje del	C - es incorrecta porque en esta opción de respuesta solo se menciona a los docentes de la comisión de evaluación, desconociendo los otros estamentos y la participación del docente de apoyo, del estudiante, su familia y cuidadores, como se indica en el Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva- que determina: "se hace necesario generar sistemas de evaluación institucional que valoren los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad (...). En este proceso cobra un enorme valor la participación del docente de apoyo, quien puede orientar los ajustes al proceso y, adicionalmente, contribuir a determinar los aspectos clave a considerar

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	estudiante. Su rol será fundamental para confirmar y avalar aquello que se consigne en las valoraciones de estos estudiantes, especialmente al momento de determinar la transición a otro nivel o modalidad educativa". (Pág. 180).	para el seguimiento al proceso de aprendizaje del estudiante. Su rol será fundamental para confirmar y avalar aquello que se consigne en las valoraciones de estos estudiantes, especialmente al momento de determinar la transición a otro nivel o modalidad educativa. También debe recogerse la voz del estudiante, de su familia y de los cuidadores a este respecto". (MEN, 2017, pág. 180).
87	C - es correcta, porque la Ley 1620 de 2013 en su artículo 21, determina que el Manual de Convivencia otorgará al docente un papel de orientar y mediar en las situaciones que afecten la convivencia escolar: "Concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones".	B - es incorrecta, porque los protocolos que contemple el Manual de Convivencia deben definir la ruta para detener en su momento las situaciones de bullying, y NO posteriormente, el Manual de Convivencia establece que: "Concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones". Además, el enunciado pregunta sobre el manejo en el aula y el ejercicio del rol de orientador y mediador que debe conceder el Manual de Convivencia al educador. (Art 21, Ley 1620 de 2013).
91	B - es correcta, porque el artículo 4 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán en sus respectivos proyectos educativos institucionales los lineamientos curriculares que establezca el Ministerio de Educación Nacional (...) en relación con el desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos vinculados con los estudios afrocolombianos."	A - es incorrecta, porque el art 2 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "se desarrollarán como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia y NO a todas las áreas. También podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan correlacionar e integrar procesos culturales propios de las comunidades negras con experiencias, conocimientos y actitudes generados en las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo establecimiento educativo". Además, este distractor NO menciona proyectos o propuestas de implementación como tal.

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la

construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **57.63** ; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **84.09** , en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Carmen Mora

Supervisó: Brenda Fonseca.

Auditó: Alejandra Gamarra

Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.

Alcance a respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados en la etapa de Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018.

Call Center Convocatoria Docentes <callcenterdocentes@unilibre.edu.co>

Lun 20/02/2023 15:04

Para: angemar22@hotmail.com <angemar22@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (536 KB)

Alcance informe técnico-Angelica Maria Caldero..pdf;

Señora

ANGELICA MARIA CALDERON ROSAS

C.C.1122121417

ID. Inscripción: 474660461

Correo: Angemar22@hotmail.com

Aspirante

ASUNTO: Alcance a respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados en la etapa de Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018.

Cordialmente,

***Universidad Libre,
Convocatoria Docentes y Directivos Docentes.
(Población Mayoritaria) Zona rural y No Rural.***

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Señora

ANGELICA MARIA CALDERON ROSAS

C.C.1122121417

ID. Inscripción: 474660461

Correo: Angemar22@hotmail.com

Aspirante

ASUNTO: Alcance a respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados en la etapa de Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018.

Respetada aspirante,

El pasado 02 de febrero de 2023 se publicó la respuesta a la reclamación oportunamente formulada por usted, en contra de los resultados obtenidos en las Pruebas Escritas. Sin embargo, con ocasión a la acción de tutela que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá; se evidenció que en la respuesta a la reclamación no se abordó su inconformidad respecto del aparente mal diseño de algunos ítems, como también de las preguntas que esta pretendía imputar o impugnar por no corresponder al perfil que aspiraba, esto es, el cargo de docente orientador, a lo cual, se responde a continuación.

Por lo tanto, se procede a complementar la respuesta a la reclamación en los siguientes términos:

Por otro lado, para responder a los argumentos sobre los ítems 4, 5, 8, 9, 16, 20, 22, 23, 34, 36, 42, 45, 46, 53, 69, 80, 87 y 91, se dará respuesta a continuación:

En primera medida, no es clara la petición de la aspirante, en términos de que se impute el **ítem 4** en cuanto la respuesta correcta debería ser aquella que señale la acción de nivelar, pues, de hecho, la respuesta correcta es justamente la alternativa B, la que implica nivelar a los estudiantes mencionados en el caso. Como soporte de esto se enuncia a continuación la justificación de dicha alternativa:

B es correcta, porque entre los objetivos de las Pruebas Censales/Saber es que el docente nivele a los estudiantes con los desempeños más bajos y los focalice según los objetivos estandarizados de las pruebas, de acuerdo con el Decreto 1290 en el artículo 3. Propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes, en la Hoja No.1 refiere a los propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional, entre los que está el numeral 1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.

Adicionalmente, cuando la aspirante señala que las otras alternativas de respuesta podrían ser correctas, se está desconociendo que aquello que señalan las otras alternativas de respuesta son acciones que exceden el alcance funcional del docente, pues allí se describen acciones propias del Ministerio de Educación Nacional, como soporte de esto se presentan a continuación las justificaciones de las alternativas de respuesta incorrectas:

A es incorrecta, porque no es una acción correctiva para que el docente reorganice la metodología controlando y valorando los resultados de los planes, de lo contrario es una función del Ministerio de Educación, según la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, página 31, Capítulo 1 De la Nación hace referencia a la Dirección, Administración, Inspección y vigilancia y en el Artículo 148. "Funciones del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional, en cuanto al servicio público educativo, tiene las siguientes funciones: 1. De Política y Planeación... en el literal g) Evaluar y controlar los resultados de los planes y programas educativos".

C es incorrecta, porque revisar y evaluar los sistemas de evaluación es responsabilidad de Ministerio de Educación Nacional según el Decreto 1290 de 2009, Hoja No.3, artículo 9. El cual refiere "Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el Ministerio de Educación Nacional, numeral 4. Evaluar la efectividad de los diferentes sistemas institucionales de evaluación de los estudiantes"; acción que no aplica para reorganizar la metodología del docente.

En relación al **ítem 5**, la aspirante señala que la situación así como el enunciado se refieren a acciones que no se relacionan con las funciones del Docente orientador, frente a lo cual es necesario mencionar que lo descrito en la situación hace referencia a la necesidad de hacer análisis de los resultados de las pruebas SABER que presentaron los estudiantes, donde el nivel obtenido no fue el mejor, para posteriormente generar estrategias, reformular metodologías y entregar un informe a las familias al respecto, pues esto es algo que involucra a toda la comunidad educativa, en pro de su mejoramiento. El enunciado 5, por su parte, se refiere directamente a la entrega del informe a las familias, donde se presente la dificultad que hubo en la presentación de las pruebas mencionadas, por lo cual, nos permitimos señalar a continuación 4 funciones de las 15 asociadas al cargo que presentan una relación directa en la responsabilidad que tiene este cargo en generar guía, acompañamiento y comunicación con la familia en lo que respecta a procesos pedagógicos, mejora del ambiente escolar, procesos escolares, riesgos psicosociales y problemáticas identificadas en los estudiantes:

3. Acompañar y participar en el desarrollo de estrategias psicosociales que promuevan y fortalezcan lo socioemocional, la vinculación familiar y los procesos pedagógicos, orientados al mejoramiento continuo del ambiente escolar. 7. Promover la comunicación asertiva y la cultura de la participación de la familia y demás miembros de la comunidad educativa en los procesos escolares y aportar en la construcción de la sana convivencia escolar 11. Diseñar y orientar estrategias de prevención sobre riesgos psicosociales y las

problemáticas identificadas en los estudiantes. 12. Prestar atención y asesoría a estudiantes y sus familias en lo referido a la orientación psicosocial, socioemocional y escolar.

Por otra parte, frente a los argumentos expuestos para los **ítems 8 y 9**, sobre la pertinencia del eje temático Ofimática en relación con el perfil al cual se presentó, es pertinente aclarar que para lograr la selección de servidores de alta calidad se hace uso de instrumentos de selección, los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adaptación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere, en primera instancia, definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientará el diseño de un instrumento válido y confiable.

A partir de lo anterior, actualmente se implementa en los procesos de selección la evaluación de competencias sustentada en el Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y las posibles soluciones a estas, en las que tienen que decidir cuál de las alternativas de respuesta elegirían, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y del ambiente.

Igualmente, este enfoque conlleva al diseño de pruebas que evalúan los conocimientos, habilidades, capacidades y rasgos evidenciados en actividades propias del ámbito laboral, por lo cual las pruebas escritas de Aptitudes y competencias básicas y Psicotécnicas del presente Proceso de selección, direccionan a los aspirantes para que muestren las capacidades que poseen resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo aspirado, tomando como contextos para la evaluación el ámbito institucional y el de la administración pública, entendidos como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales, las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia; y por último, los contextos asociados a las funciones del empleo, de tal manera que se pueda evaluar la transferencia de conocimientos y habilidades a nuevas situaciones.

Tomando como base los contextos del ámbito institucional y el de la administración pública referidos, se encuentra que todos los servidores públicos deben apropiarse del Manual de políticas de seguridad de la información emitido por la Función Pública, el cual considera que la tecnología es un recurso trascendental para el buen manejo de la información y por lo tanto, es de obligatoriedad que los servidores públicos adopten los lineamientos para la recolección, almacenamiento, administración y entrega de dicha información.

Adicionalmente, esta política, en su numeral 8, señala que: *“Los activos de información están conformados por la información, sistemas de información, aplicaciones, servicios de información, bases de*

datos, archivos físicos, infraestructura tecnológica, manuales, procesos y procedimientos. Todos los servidores públicos, contratistas y pasantes de Función Pública, deben propender por la seguridad y la calidad de la información en los criterios de confidencialidad, integridad, disponibilidad, efectividad, eficiencia, confiabilidad y cumplimiento.”

Atendiendo estas consideraciones, se encuentra que el eje temático Ofimática hace parte de los conocimientos en recursos tecnológicos mínimos y básicos que debe poseer e implementar todo servidor público. De ahí que, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas basándose en las características de los contextos mencionados y las estructuras de perfil suministradas por el Ministerio de Educación Nacional que dan cuenta de los ejes temáticos, siendo este último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, puesto que, en suma, definen las características principales necesarias para desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del servidor.

Respecto del **ítem 16** la aspirante señala que la respuesta **C** debería ser correcta en la medida en que "el estudiante se ve afectado por experiencias de su propia realidad" entonces, es necesario, por ello, definir un contexto específico para el proyecto. Frente a lo cual hay que mencionar, en primera medida, que la alternativa que señala la definición de un contexto específico para el proyecto es la opción **B**, no la **C**. Más aún, esta alternativa no puede considerarse como verdadera en cuanto además de definir el contexto del proyecto se enuncia que esto se haría según lo planeado el año anterior, lo que implica dejar de lado el contexto actual del grupo de estudiantes de los que trata la situación, es decir, desconocer justamente las características propias de su realidad actual, por ello, la respuesta correcta es la **A**, aquella que se encamina a desarrollar un proyecto que considere puntualmente incentivar las habilidades de los estudiantes.

En resumen, la alternativa que se requiere sea validada como correcta se está entendiendo parcialmente, pues esta no señala exclusivamente la fijación de un contexto específico, sino que enuncia además que dicha determinación se haría basados en la planeación del año anterior, por ello, no es una acción viable a la hora de darle solución a la problemática que se enuncia en la situación.

En cuanto a lo señalado respecto de la **pregunta número 20**, se debe indicar, en primera instancia que, el operador no señala como correcta la opción **C**, sino que la clave para este enunciado es la alternativa B, la cual se encamina a generar alternativas que permitan resignificar el Proyecto Educativo Institucional. Adicionalmente, la aspirante manifiesta que la respuesta debe estar encaminada en términos de la eficiencia, sin embargo, este rasgo no se menciona en ninguna parte del ítem, ni en la situación, ni en el enunciado, pues la guía para darle solución a la problemática enunciada son los lineamientos de la Ley general de Educación, como bien lo señala el caso, nunca una variable de eficiencia o eficacia. De ahí que, se ratifique la clave como correcta, pues es la única de las alternativas que permite abordar la problemática desde el fondo mismo del problema y que atiende a lo establecido por la ley, esto es, que para poder lograr el desarrollo y puesta en práctica de las competencias ciudadanas en los espacios cotidianos de los Establecimientos educativos y, con ello, construir la posibilidad real de llevar a cabo lo

propuesto en los Estándares básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, es fundamental la participación activa de estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos permita resignificar el PEI, según lo exponen las Orientaciones para la Institucionalización de competencias ciudadanas (Ministerio de Educación Nacional, 2011, págs. 23-24).

Por lo que refiere al **ítem 22**, la aspirante señala que todas las alternativas de respuesta son una solución viable a la solicitud que se hace en el enunciado, sin embargo, dicha afirmación desconoce las particularidades de cada una de las alternativas de respuesta incorrecta y la relación que las acciones descritas allí tienen con la divulgación que se debe hacer de las acciones a desarrollar para abordar la problemática presentada, razón por la cual, se enuncian a continuación las razones de por qué las alternativas **B** y **C** no son correctas:

A. es incorrecta, ya que lo descrito en la opción de respuesta está relacionado con el plan de estudios, el cual, según la norma vigente, debe relacionar las diferentes áreas con las asignaturas (Decreto 1860, 1994, art. 38); pero lo anterior no da respuesta a lo requerido en el enunciado, ya que el plan mencionado es una estructura académica que no permite la divulgación de las acciones para darle solución a la problemática presentada. Para lograr la divulgación de las actividades a realizar, se requiere un proyecto pedagógico pues este consiste en una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno, como lo indica la normatividad sobre el sector educativo (Decreto 1860, 1994, art. 36).

B. es incorrecta, ya que la normatividad vigente que regula el currículo y la evaluación indica que los logros, las competencias y los conocimientos que los educandos deben alcanzar y adquirir al finalizar cada uno de los períodos del año escolar, corresponde al plan de estudios (Decreto 230, 2002, art. 2), mientras que las reglamentaciones pedagógicas del MEN indican que el proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno (Decreto 1860, 1994, art. 36). Por lo anterior, limitarse a orientar los conocimientos no garantiza la divulgación de las acciones a realizar.

Por lo que se refiere al **ítem 23**, la aspirante requiere que la alternativa de respuesta correcta sea la A, sin embargo, lo descrito en la alternativa de respuesta excede el alcance funcional del Docente orientador, pues tal y como lo señala la justificación de la alternativa el liderazgo y gestión de este tipo de asesorías es responsabilidad directa del rector.

A. es incorrecta, ya que la Ley General de Educación expresa que es función del rector, y no del docente, mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo

progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria (Ley 115, 1994, art. 25); en tal sentido, los proyectos pedagógicos deben estar descritos en el PEI y si es necesario hacer modificaciones para incluirlos, las modificaciones al proyecto educativo institucional podrán ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa, quien procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta etapa, el Consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico, según lo indica la normatividad vigente (Decreto 1860, 1994, art. 15).

A propósito de lo que menciona la aspirante alrededor del **ítem 34**, se debe señalar que este ítem no pretende medir la competencia del docente para cumplir con lo requerido alrededor de ser guía para el personero electo, por el contrario, el incidente crítico que se aborda en esta pregunta está asociado con lo que se debe hacer para garantizar que la construcción del Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) sea democrática, paso seguido se enuncian las tres alternativas de respuesta donde dos de ellas (**A** y **B**) se direccionan a sensibilizar a los estudiantes acerca del liderazgo y de la participación democrática y, fomentar su participación en el diseño de los criterios de promoción, respectivamente, por lo que se determinan estas como incorrectas, en cuanto dejan de lado a otros integrantes de la comunidad educativa y como lo señala la siguiente justificación es necesario que la construcción del SIEE se haga con toda la comunidad educativa, no con solo algunos de sus integrantes:

C. es correcta, porque el Establecimiento Educativo define el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, contemplando todos los parámetros para evaluarlos, a través del estudio, la reflexión, el análisis, las negociaciones y los acuerdos entre todos los integrantes de la comunidad educativa, según el Decreto 1290 de 2009, art. 4: Definición del sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Como se dice en el Literal 11: "Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes".

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la comunidad educativa, según la Ley 115, "está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto educativo institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo" (art. 6).

Por lo anterior, puede afirmarse que no hay una mala formulación del Juicio Situacional, hay una única respuesta correcta, que corresponde completamente con el enunciado, a su vez, el enunciado es claro preguntando por uno de los eventos críticos mencionados y en general no se presenta ninguna ambigüedad que imposibilite dar una respuesta a la pregunta.

Frente a la **pregunta 36** la aspirante afirma que hay varias opciones de respuesta validas y que la alternativa señalada como correcta es ambigua, para lo cual se hace necesario señalar que, el ítem aborda directamente la parte de la situación en la que se le pide al docente ser guía de la

labor del personero, por lo que es legítimo indagar por qué se debe hacer con el fin de que el personero pueda llevar a cabo la ejecución de sus propuestas debidamente y para ello se ofrecen tres alternativas de respuesta, dos de las cuales son incorrectas porque se direccionan a 1. inducir al personero a que desarrolle con autonomía sus actividades en la institución educativa, lo que es incorrecto por los argumentos presentados a continuación:

- A.** es incorrecta, porque quien debe establecer el procedimiento para permitir el uso de los espacios en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa es el Consejo Directivo (Decreto 1075 de 2015, Art. 2.3.3.1.5.6. [literal L]: Funciones del Consejo Directivo), lo que se complementa en la Ley 115 de 1994 en su Artículo 94, literal B y parágrafo, en donde se menciona que "el personero debe presentar ante el rector del establecimiento las solicitudes que considere necesarias". En esa medida, el personero no tiene autonomía completa para desarrollar sus actividades, estas deben ser autorizadas por el rector.

Y 2. Indicarle que cumpla con los deberes contemplados en el manual de funciones, cuya falsedad se fundamenta en lo siguiente:

- C.** es incorrecta, porque el programa del personero debe contemplar los derechos y los deberes de los estudiantes ya que una de sus funciones es defenderlos, según la Ley 115 de 1994 en su Artículo 94, Literal A: Sobre promover los derechos y deberes de los estudiantes y la comunidad educativa. En la opción de respuesta, el indicarles que apliquen los deberes contemplados en el manual de funciones corresponde a los derechos y deberes de los ciudadanos y funcionarios como lo enuncia "Esto implica una educación comunitaria basado en trabajo, la participación, la negociación, la crítica y el respeto, donde los derechos y deberes de los ciudadanos sean una guía permanente de las acciones colectivas" (p. 6). Lo anterior de acuerdo con la Resolución 09317 del 2016. Además, el cargo del personero no implica que cumpla funciones o competencias que son asignadas a docentes y docentes directivos.

De lo anterior se infiere una única alternativa de respuesta correcta, la cual se enmarca en la acción del docente de asesorar al personero para que este logre valorar las diferencias de las personas, haciendo especial énfasis en sus derechos, lo que le permitirá desarrollar y cumplir sus deberes a cabalidad y de la manera más adecuada posible, aunado a lo anterior es esta la única alternativa que señala una de los deberes del personero a la hora de ejercer, esto es, según la Ley 115 de 1994, Art. 94, Literal A: Sobre promover los derechos y deberes de los estudiantes y la comunidad educativa.

De ahí que, se demuestre que el ítem no es ambiguo, es claro y no presenta multiclave, razón por la cual no puede ser imputado.

En relación con su afirmación sobre la relación entre “los comités de evaluación y promoción” en el **ítem 42** con los resultados de la autoevaluación institucional no es procedente, Su argumento resulta confuso pues menciona “participar en los comités de evaluación y promoción, sin embargo, los comités de evaluación y promoción no hacen parte de los pasos de la ruta de mejoramiento”, un argumento que es contrario a la opción C marcada por usted. No obstante, ratificamos que la opción incorrecta C marcada por usted indica una acción que se realiza lo largo de todo el año, contrariamente a la opción correcta B, en donde se indica que hace parte de la ruta de mejoramiento y se realiza al final del año a propósito de la autoevaluación institucional.

Se observa que para el **ítem 45** es conveniente destacar que en el caso se menciona que todos los eventos críticos estarán encaminados en el apoyo a los estudiantes con diagnósticos de aprendizaje, de ahí que, para este ítem el docente deberá apoyar a los padres que requieren ciertos recursos educativos para trabajar en casa.

La acción de la opción correcta **A** propone actividades para el desarrollo de relajación mental en casa, más en la opción incorrecta **C** marcada por usted se enuncia a los ajustes razonables como un recurso en casa, sin embargo, es importante recordar que los ajustes razonables los realiza el docente junto con los padres, y la acción que se pretende en esta opción es solamente el envío de un material a los padres de familia sin ningún tipo de acompañamiento por parte del docente.

En referencia al **ítem 46**, donde usted menciona que existe multiclave, es pertinente mencionarle que no es posible que existan dos alternativas que sean 100% correctas o parcialmente correctas, puesto que el proceso de construcción es riguroso y todos los ítems se proyectan a través de un criterio de verdad que sustenta el motivo de la correcta y se describe adicional por qué las otras dos alternativas no lo son.

No obstante, se ha verificado el mismo, por lo que es menester mencionar la importancia del estudio del caso, enunciado y opciones como un todo, al respecto el caso menciona “*Al rector de una institución educativa le corresponde realizar una evaluación de desempeño (...)*”, como se puede evidenciar el primer sujeto en el ítem es el rector; más adelante en el texto se encuentra el segundo sujeto que ejerce el rol de docente, por tanto, es el docente quien debe realizar la acción.

Subsecuentemente, el enunciado tiene información importante, menciona “*teniendo en cuenta sus funciones, el docente debe*” la opción incorrecta **B** indica que el docente debe realizar la gestión administrativa, sin embargo y tal como se indicó en la justificación es el coordinador el que debe realizar dicha gestión, entonces, como se menciona en la opción correcta **A**, promover entre los estudiantes el buen manejo de los recursos implica una solución pues es una competencia funcional del rol de docente.

Cabe señalar que, frente a esto último, el docente de aula y el docente orientador, contienen unas competencias funcionales transversales enmarcadas en tres áreas de la gestión institucional

(Gestión Académica, Gestión Administrativa y Gestión Comunitaria) lo cual implica que los conocimientos para estos dos perfiles son transversales y pueden ser evaluados de la misma manera en pruebas diferentes de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

Acercas del **ítem 53** colocar argumentación de lectura crítica; En lo que respecta a su apreciación “*el dialogo responde a situación contextual*” en el ítem 53 del indicador Lectura crítica, se debe señalar que, para el indicador se pretende medir la habilidad de los aspirantes frente a procesos de lectura crítica, de donde es posible inferir que se deba trabajar con apartados textuales lo suficientemente extensos como para medir distintos procesos, tales como la abstracción textual, inferencias e intertextualidad.

De manera que, el ítem y sus opciones de respuesta corresponden y atienden a los propósitos de evaluación del indicador.

Como las observaciones en el ítem 46, le ratificamos que para el **ítem 69**, no es posible que exista multiclave o parcialidades, y en cuanto a los argumentos que expone, se debe señalar que este hace parte del indicador Razonamiento Matemático, para este en el caso se explica que se dará lugar a una salida pedagógica con 325 estudiantes y se exponen varias condiciones, una de ellas es “*se exige siempre tener la menor cantidad de grupos*”.

Concretamente en la opción incorrecta **B**, se tienen 8 grupos, de acuerdo con la anterior condición esta sería la opción con la menor cantidad, sin embargo, excede el máximo de 35 personas indicado por el centro especializado, y para la opción incorrecta **C**, seleccionada por usted indica trece grupos, este número cumple la condición de cantidad de personas, pero transgrede la condición de la menor cantidad de grupos como lo exige el centro especializado. Por último, la opción correcta **A**, indica diez grupos lo que cumple con todas las condiciones del centro, como la presencia de un profesor por grupo, mínimo y máximo de cantidad de personas y la regla de la menor cantidad de grupos.

En referencia al **ítem 80**, el caso expresa una situación en donde un estudiante de primaria con discapacidad debe ser evaluado con fines de promoción, el evento crítico al cual se refiere es el “*procedimiento a seguir*”, que de acuerdo con la opción correcta A es seguir indicaciones del docente de apoyo, en coherencia con el Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva del Ministerio de Educación Nacional – MEN.

La opción incorrecta **C**, seleccionada por usted, elimina la participación del docente de apoyo, quien brindara elementos clave para realizar ajustes y seguimiento en el proceso de aprendizaje del estudiante con discapacidad.

Frente a su inconformidad sobre el **ítem 87**, se plantea una situación de bullying, para lo cual, el docente debe dar la manejo en el aula, se debe recalcar que la tarea que indica el enunciado es el “*manejo en el aula*”, no los procesos siguientes como lo sería el reporte, seguimiento y ajuste en la práctica pedagógica. Por consiguiente, en la opción incorrecta **B**, seleccionada por usted contraviene de lo indicado en el caso pues debe realizarse un manejo de manera inmediata, adicionalmente, esta opción no plantea una solución para el estudiante que se ve vulnerado durante las clases, de manera contraria, la opción correcta **C**, plantea una solución inmediata para el estudiante y atiende a la tarea solicitada en el enunciado.

Finalmente, para lo argumentos interpuestos contra el **ítem 91**, en el enunciado se expresa que el docente orientador debe realizar la propuesta de implementación de las directrices del Ministerio de Educación Nacional (MEN) contemplando temas de afrocolombianidad, sin embargo, la opción incorrecta **A**, seleccionada por usted indica incorporar todas áreas, acción contraviene lo estipulado con las áreas preestablecidas en el art 2 del Decreto 1122 de 1998:

“(...)

Artículo 2°. La Cátedra de Estudios Afrocolombianos comprenderá un conjunto de temas, problemas y actividades pedagógicas relativos a la cultura propia de las comunidades negras, y se desarrollarán como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

También podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan correlacionar e integrar procesos culturales propios de las comunidades negras con experiencias, conocimientos y actitudes generados en las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo establecimiento educativo.

Parágrafo. En armonía con lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto 1860 de 1994, las instituciones educativas estatales deberán tener en cuenta lo establecido en este artículo, en el momento de seleccionar los textos y materiales, para uso de los estudiantes.

(...)”

Por el contrario, la respuesta correcta **B**, menciona propuestas de implementación, en línea con el artículo 4 del Decreto 1122 de 1998, en donde se establece que:

"Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán en sus respectivos proyectos educativos institucionales los lineamientos curriculares que establezca el Ministerio de Educación Nacional (...) en relación con el desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos vinculados con los estudios afrocolombianos."

En cuanto al punto **1, 2, 3 y 4 del título RECLAMACIÓN**, en primer lugar es preciso manifestar que la Universidad libre como responsable del proceso de construcción, validación y calificación del Proceso de selección, No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y

Docentes debe garantizar la calidad de los mismos dentro de los grupos de referencia para los cuales sería aplicado, esto a través, de las fases para la elaboración del instrumento que se le han comunicado con anterioridad en donde las diferentes etapas de este deben asegurar la estructura funcional con el empleo y con modelo de evaluación de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y con base en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar cada uno de los cuadernillos. Las fases son las siguientes: **(a)** Análisis funcional de los ejes temáticos, **(b)** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados, **(c)** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción, **(d)** Construcción de casos y enunciados, **(e)** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos **(f)** Última validación por cuarto par experto y, adicionalmente, **(g)** Auditorías transversales.

Es por lo anterior, que podemos asegurar que para el diseño y construcción de la Prueba de Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas y de la Prueba psicotécnica para el contexto NO rural en la que usted figura como inscrita, todos los ítems citados pasaron todo el proceso de construcción y validación requerido con el fin de evitar el tipo de cuestiones a la que usted hace referencia y asegurar la evaluación de competencias del cargo junto con sus otras características como contexto, funciones, etc.

Así mismo, y en respuesta a sus afirmaciones de posible multiclave u opciones parcialmente incorrectas, todos los ítems tenían una (1) respuesta correcta y dos (2) distractores, por lo que, a través del criterio de verdad (normatividad o lineamientos educativos) se sustenta el motivo de la correcta y se describe adicional por qué las otras dos alternativas no lo son como se ha evidenciado en anteriores respuestas donde se le suministraron justificaciones y tabla de aciertos.

En suma, una vez estudiados los puntos argumentativos de su reclamación, y puesto que los **ítems 4, 5, 8, 9, 16, 20, 22, 23, 34, 36, 42, 45, 46, 53, 69, 80, 87 y 91** demostraron un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación y evaluó de forma correcta lo pretendido en la prueba, las claves son claras en cuanto su evaluación y tienen un sustento normativo suficiente, indicamos que no procede recurso alguno, para lo modificación de los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022.

En cuanto a su solicitud del **punto 5**, donde menciona “Solicito para cada ítem la justificación pedagógica y normativa de la cual dieron como correcta las respuestas”, brindaremos la bibliografía usada para la construcción de todos los ítems:

Prueba de aptitudes y competencias básicas y Prueba Psicotécnica

Posición	Imputado	Bibliografía
1	NO	Ministerio de Educación Nacional - MEN. (2017). Bases curriculares para la educación inicial y preescolar. Bogotá. https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-341880_recurso_1.pdf Decreto No. 1290 de 2009. [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de

Posición	Imputado	Bibliografía
		educación básica y media. Abril 16 de 2009. Art. 3. Numeral I. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-187765_archivo_pdf_decreto_1290.pdf
2	NO	Decreto No. 1290 de 2009. [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009. Art. 11. Responsabilidades del establecimiento educativo. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-187765_archivo_pdf_decreto_1290.pdf Ley 115 de 1994. [Congreso de Colombia]. Por la cual se expide la ley general de educación. Febrero 8 de 1994. Cap. 1. Art. 148. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf
3	NO	Ley 115 de 1994. [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se expide la ley general de educación. Febrero 8 de 1994. Título V. De los educandos. Capítulo 1° Formación y capacitación, Arts. 91, 92. "Formación del educando; https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf Decreto No. 1290 de 2009. [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-187765_archivo_pdf_decreto_1290.pdf Decreto 1075 de 2015. [Presidencia de la República de Colombia]. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". Mayo 26 de 2015. Capítulo III, Sección III, Art. 2.3.1.3.3.5. Etapas para conformar el Banco de Oferentes; https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913
4	NO	Decreto No. 1290 de 2009. [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009. Art. 3,9. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-187765_archivo_pdf_decreto_1290.pdf Ley 115 de 1994. [Congreso de Colombia]. Por la cual se expide la ley general de educación. Febrero 8 de 1994. Cap. 1. Art. 148. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf
5	NO	Ley 115 de 1994. [Congreso de Colombia]. Por la cual se expide la ley general de educación. Febrero 8 de 1994. Art. 148. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf Decreto No. 1290 de 2009. [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009. Art. 3,8. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-187765_archivo_pdf_decreto_1290.pdf
6	NO	Decreto 1290 de 2009. [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009. Arts. 4, 6. https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1260109 Ley 115 de 1994. [Congreso de Colombia]. Por la cual se expide la ley general de educación. Febrero 8 de 1994. Cap. 2. Arts. 143,144. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf
7	NO	Microsoft Office 365. (s.f). Recuperado de: https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-9f366518-0500-4b45-903d-987d3827c007 (08/08/2022).
8	NO	Microsoft Office 365. (s.f). Recuperado de: https://support.microsoft.com/es-es/office/hacer-copia-de-seguridad-del-correo-electr%C3%B3nico-e5845b0b-1aeb-424f-924c-aa1c33b18833 (08/08/2022). Microsoft Office 365. (s.f). Recuperado de: https://support.microsoft.com/es-es/office/introducci%C3%B3n-a-archivos-de-datos-de-outlook-pst-y-ost-222eaf92-a995-45d9-bde2-f331f60e2790 (08/08/2022).
9	NO	Microsoft Office 365. (s.f). Recuperado de: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-la-combinaci%C3%B3n-de-correspondencia-de-correo-electr%C3%B3nico-masivo-cartas-etiquetas-y-sobres-f488ed5b-b849-4c11-9cff-932c49474705#:~:text=La%20combinaci%C3%B3n%20de%20correspondencia%20le,datos%2C%20est%C3%A1n%20asociados%20al%20documento. (07/08/2022). Microsoft Office 365. (s.f). Recuperado de: https://support.microsoft.com/es-es/office/responder-o-reenviar-un-

Posición	Imputado	Bibliografía
		mensaje-de-correo-electrónico-a843f8d3-01b0-48da-96f5-a71f70d0d7c8 (07/08/2022). Microsoft Office 365. (s.f). Recuperado de: https://support.microsoft.com/es-es/office/aplicar-etiquetas-de-confidencialidad-a-los-archivos-y-al-correo-electr%C3%B3nico-en-office-2f96e7cd-d5a4-403b-8bd7-4cc636bae0f9 (07/08/2022).
10	NO	Microsoft Office 365. https://support.microsoft.com/es-es/office/inmovilizar-paneles-para-bloquear-filas-y-columnas-dab2ffc9-020d-4026-8121-67dd25f2508f
11	NO	Microsoft Office 365. https://support.microsoft.com/es-es/office/funci%C3%B3n-ordenar-22f63bd0-ccc8-492f-953d-c20e8e44b86c
12	NO	Microsoft office 365. https://support.microsoft.com/es-es/office/crear-una-presentaci%C3%B3n-autoejecutable-57fc41ae-f36a-4fb5-94a3-52d5bc466037
13	NO	Ministerio de Educación Nacional - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2011). Guía N° 55: Guía de Recursos para la Implementación de Educación de Emergencias.
14	NO	Ministerio de educación Nacional. (2005). Decreto No 1286. Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, y se adoptan otras disposiciones. Abril 27 de 2005.
15	NO	Ministerio de Educación Nacional- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2011). Guía N° 55: Guía de Recursos para la Implementación de Educación de Emergencias.
16	NO	Ley 115. [Ministerio de Educación Nacional]. Por la cual se expide la Ley General de la Educación. Febrero 8 de 1994.
17	NO	Ley 115. [Ministerio de Educación Nacional]. Por la cual se expide la Ley General de la Educación. Febrero 8 de 1994. Ley 2025 de 2020. [Ministerio de Educación Nacional]. Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones. Julio 23 de 2020.
18	NO	Ley 115. [Ministerio de Educación Nacional]. Por la cual se expide la Ley General de la Educación. Febrero 8 de 1994. Ministerio de Educación Nacional. (2008). Guía No 34. Guía para el mejoramiento institucional, de la autoevaluación al plan de mejoramiento. https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-177745_archivo_pdf.pdf
19	SI	Imputado
20	NO	Ministerio de Educación Nacional, (2011). Orientaciones para la institucionalización de competencias ciudadanas. Cartilla 1, Brújula. Programa de Competencias Ciudadanas. Bogotá. https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-235147_archivo_pdf_cartilla1.pdf Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. Febrero 8 de 1994.
21	NO	Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994. Congreso de la República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. (2008). Guía para el Mejoramiento Institucional. Bogotá. https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-177745_archivo_pdf.pdf Ministerio de Educación Nacional. (2010). Plan de Implementación de Posprimaria Rural. Bogotá. https://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/archivos/Referentes_Calidad/Modelos_Flexibles/Postprimaria/Guias%20del%20docente/Manual%20de%20implementacion.pdf
22	NO	Decreto 230 de 2002 [Ministerio de Educación Nacional]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. Agosto 3 de 1994. Decreto 1860 de 1994 [Ministerio de Educación Nacional]. Por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los educandos y evaluación institucional. Febrero 11 de 2002.
23	NO	Decreto 1860 de 1994 [Ministerio de Educación Nacional]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. Agosto 3 de 1994. Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994. Congreso de la República de Colombia.
24	NO	Decreto 1860 de 1994 [Ministerio de Educación Nacional]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. Agosto 3 de 1994. Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de

Posición	Imputado	Bibliografía
		febrero de 1994. Congreso de la República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional, (2008). Programa de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía, Guía No. 2, El proyecto pedagógico y sus hilos conductores. Bogotá. https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/modulodos.pdf
25	NO	Congreso de la República. Ley 1503 de 2011. Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones. Decreto 2851 de 2013. Por el cual se reglamenta lineamientos en educación en seguridad vial.
26	NO	Ministerio de Educación Nacional. Decreto 2851 de 2013, por el cual se reglamenta Por el cual se reglamenta lineamientos en educación en seguridad vial.
27	NO	la Ley 1503 de 2011; Decreto 2851 de 2013. Por el cual se reglamenta lineamientos en educación en seguridad vial.
28	NO	Decreto 1965 de 2013. Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". Octubre de 2017.
29	NO	Decreto 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Marzo de 2013. Decreto 1965 de 2013. Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". Octubre de 2017.
30	SI	Imputado
31	NO	Decreto 1290 de 2009 [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009. Decreto 1075 DE 2015 [Presidencia de la República]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Mayo 26 de 2015.
32	NO	Decreto 1290 de 2009 [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009.
33	NO	Decreto 1860 de 1994 [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. Agosto 3 de 1994. Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. Febrero 8 de 1994.
34	NO	Decreto 1290 de 2009 [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009. Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. Febrero 8 de 1994.
35	NO	Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. Febrero 8 de 1994. Decreto 1075 DE 2015 [Presidencia de la República]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Mayo 26 de 2015.
36	NO	Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. Febrero 8 de 1994. Ministerio de Educación Nacional. (2006). Estándares básicos de competencias ciudadanas. Decreto 1075 de 2015 [Presidencia de la República]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Mayo 26 de 2015.
37	NO	Decreto 1075 de 2015. [Presidencia de la República de Colombia]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Mayo 26 de 2015. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913 Ministerio de Educación Nacional. (2008). Guía 34, Guía para el Mejoramiento institucional, de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento. https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-177745.html Ministerio de Educación Nacional. (s.f.). Planes de área. https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-79419.html Ley 1620 de 2013. [Congreso de Colombia]. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y

Posición	Imputado	Bibliografía
		Mitigación de la Violencia Escolar. Marzo 15 de 2013. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52287
38	NO	Ley 115 de 1994. [Congreso de Colombia]. Por la cual se expide la Ley General de Educación. Febrero 8 de 1994. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=292 Decreto 1075 de 2015. [Presidencia de la República de Colombia]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Mayo 26 de 2015. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913 Ministerio de Educación Nacional. (2008). Guía No 34 para el Mejoramiento institucional de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento, 2008; Págs. 64 y 65 https://www.academia.edu/6896447/CARTILLA_N_34_MINISTERIO_EDUCACION%3%93NACIONAL
39	NO	Ley 1620 de 2013. [Congreso de Colombia]. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Marzo 15 de 2013. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52287
40	NO	Decreto 1075 de 2015. [Presidencia de la República de Colombia]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Mayo 26 de 2015. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913 Ministerio de Educación Nacional. (2008). Guía 34, Guía para el Mejoramiento institucional, de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento. https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-177745.html Ley 115 de 1994. [Congreso de Colombia]. Por la cual se expide la Ley General de Educación. Febrero 8 de 1994. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=292 https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf
41	NO	Decreto 1075 de 2015. [Presidencia de la República de Colombia]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Mayo 26 de 2015. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913 Ministerio de Educación Nacional. (2008). Guía 34, Guía para el Mejoramiento institucional, de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento. https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-177745.html
42	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2008). Guía 34, Guía para el Mejoramiento institucional, de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento. https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-177745.html Decreto 1290 de 2009. [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009. https://www.mineduccion.gov.co/portal/ejes-tematicos/Normas-sobre-Educacion-Preescolar-Basica-y-Media/187765:Decreto-1290-de-Abril-16-de-2009 Al Tablero No 26 enero-febrero de 2004. Planes de Mejoramiento Institucional. https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-87257.html
43	NO	Decreto 1421 de 2017 [Ministerio de Educación Nacional]. Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. Agosto 29 de 2017. Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. Febrero 8 de 1994. DO: 41214.
44	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2021). Más y mejores Aprendizajes. Política Pública de los recursos educativos. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe Cerlalc-Unesco. Recuperado en https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-411089_recurso_2.pdf Morín, A. (s.f.). Adaptaciones en el aula para la disgrafía. Understood. https://www.understood.org/es-mx/articles/at-a-glance-classroom-accommodations-for-dysgraphia .
45	NO	Decreto 1421 de 2017 [Ministerio de Educación Nacional]. Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. Agosto 29 de 2017. Hudson, D. (2017). Dificultades específicas de aprendizaje y otros trastornos: Guía básica para docentes (Vol. 210). Narcea Ediciones. Ministerio de Educación Nacional. (2021). Más y mejores Aprendizajes. Política Pública de los recursos educativos. Centro

Posición	Imputado	Bibliografía
		Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe Cerlalc-Unesco. Recuperado en https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-411089_recurso_2.pdf
46	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2010). GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente Decreto Ley 1278 de 2002. https://www.mineducacion.gov.co/portal/men/Publicaciones/Guias/169241:Guia-No-31-Guia-Methodologica-Evaluacion-Anual-de-Desempeno-Laboral
47	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2021). Más y mejores Aprendizajes. Política Publica de los recursos educativos. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe Cerlalc-Unesco. Recuperado en https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-411089_recurso_2.pdf
48	NO	Serrano González-Tejero, J. M., & Pons Parra, R. M. (2011). El constructivismo hoy: enfoques constructivistas en educación. Revista electrónica de investigación educativa, 13(1), 1-27.
49	SI	Imputado
50	NO	Centro Virtual Cervantes. (s.f.). Intención comunicativa. https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/intencioncomunicativa.htm ICFES. (2021). Lectura crítica Saber 11. https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/1253831/MR+Lectura+Cr%C3%ADtica+Saber+11.%C2%B0+2021.pdf/a2e47376-5a8a-17ca-a082-37d40b1178c2?version=1.0&t=1654133589190
51	NO	Guía Infantil. (2002). ¿Por qué debemos dejar que los niños elijan los libros que quieren leer?. https://www.guiainfantil.com/educacion/lectura/por-que-debemos-dejar-que-los-ninos-elijan-los-libros-que-quieren-leer/ ICFES (2021). Prueba de Lectura Crítica Saber 11. MARCO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN, ICFES. Recuperado de: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/1253831/MR+Lectura+Cr%C3%ADtica+Saber+11.%C2%B0+2021.pdf/a2e47376-5a8a-17ca-a082-37d40b1178c2?version=1.0&t=1654133589190
52	NO	Acosta, B. (2013). La relación educación-cultura para el fortalecimiento de la identidad nacional mediante un modelo pedagógico. Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la Universidad de Ciencias Pedagógicas “Enrique José Varona”. ICFES. (2021). Lectura crítica Saber 11. https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/1253831/MR+Lectura+Cr%C3%ADtica+Saber+11.%C2%B0+2021.pdf/a2e47376-5a8a-17ca-a082-37d40b1178c2?version=1.0&t=1654133589190
53	NO	ICFES (2021). Prueba de Lectura Crítica Saber 11. MARCO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN, ICFES. Recuperado de: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/1253831/MR+Lectura+Cr%C3%ADtica+Saber+11.%C2%B0+2021.pdf/a2e47376-5a8a-17ca-a082-37d40b1178c2?version=1.0&t=1654133589190 Perelló, S. (2010). Metodología de la investigación social. Alianza. Tena, A. (2007). Manual de investigación documental: elaboración de tesinas. Moreno, M. (2005). La investigación cualitativa en marketing: el camino hacia una percepción social del mercado. Revista Colombiana de Marketing, 4(6), 68-85.
54	NO	ICFES (2021). Prueba de Lectura Crítica Saber 11. MARCO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN, ICFES. Recuperado de: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/1253831/MR+Lectura+Cr%C3%ADtica+Saber+11.%C2%B0+2021.pdf/a2e47376-5a8a-17ca-a082-37d40b1178c2?version=1.0&t=1654133589190 Avendaño, C., (2013). Un modelo pedagógico para la educación ambiental desde la perspectiva de la modificabilidad estructural cognitiva. Luna Azul, (36). Zubiria, J. (2006). Los Modelos Pedagógicos. Aula abierta Magisterio. Ministerio de Educación Nacional. (2012). Guía 39. La cultura del emprendimiento en los establecimientos educativos Orientaciones generales. Salcedo, M. (2017). Análisis epistémico del pensamiento configuracional. Zona Próxima, (26), 99-113. https://doi.org/10.14482/zp.26.10180 Congreso de Colombia. (27 de enero 2006). Ley de fomento a la cultura del emprendimiento. [Ley 1014 de 2006]. DO: 46.164

Posición	Imputado	Bibliografía
55	NO	ICFES (2021). Prueba de Lectura Crítica Saber 11. MARCO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN, ICFES. Recuperado de: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/1253831/MR+Lectura+Cri%CC%81tica+Saber+11.%C2%B0+2021.pdf/a2e47376-5a8a-17ca-a082-37d40b1178c2?version=1.0&t=1654133589190 Acosta, B. (2018). La relación educación-cultura para el fortalecimiento de la identidad nacional mediante un modelo pedagógico. Revista Electrónica en Educación y Pedagogía, 2(2), 38-50. Cabezudo, et al. (2008). Pautas para una educación global. Conceptos y metodología sobre educación global para educadores y responsables de políticas en materia educativa. Red de la Semana de Educación Global en coordinación con el Centro Norte-Sur del Consejo de Europa. Azqueta, A. (2019). Educación para el emprendimiento: una propuesta para el desarrollo humano. Concepción Naval, (274). https://doi.org/10.22550/REP77-3-2019-03 Ministerio de Educación Nacional. (2012). Guía 39. La cultura del emprendimiento en los establecimientos educativos Orientaciones generales. Avendaño, C. (2013). Un modelo Pedagógico para la educación ambiental desde la perspectiva de la modificabilidad estructural cognitiva. Luna Azul, (36).
56	NO	ICFES (2021). Prueba de Lectura Crítica Saber 11. MARCO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN, ICFES. Recuperado de: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/1253831/MR+Lectura+Cri%CC%81tica+Saber+11.%C2%B0+2021.pdf/a2e47376-5a8a-17ca-a082-37d40b1178c2?version=1.0&t=1654133589190 Guillén, F. C. (1996). Educación, medio ambiente y desarrollo sostenible. Revista Iberoamericana De Educación, (11), 103-110. https://doi.org/10.35362/rie1101159 Costas, G. (2019). Ecología. https://cienciaybiologia.com/que-es-ecologia/?cn-reloaded=1 Línea Verde. (2017). Desarrollo Sostenible. https://www.cuidemoselplaneta.org/2017/12/desarrollo-sostenible.html
57	SI	Imputado
58	NO	ICFES (2021). Prueba de Lectura Crítica Saber 11. MARCO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN, ICFES. Recuperado de: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/1253831/MR+Lectura+Cri%CC%81tica+Saber+11.%C2%B0+2021.pdf/a2e47376-5a8a-17ca-a082-37d40b1178c2?version=1.0&t=1654133589190 Van Dijk, T. A. (1977). Texto y contexto. Semántica y pragmática del discurso. Cátedra. Van Dijk, T. A. (1980). Macroestructuras. An Interdisciplinary Study of Global Structures in Discourse. Cognitions and Interaction. Lawrence Erlbaum. Sánchez, E. (1993). Los textos expositivos. Estrategias para mejorar su comprensión. Santillana.
59	NO	Secretaría de Educación de Bogotá. (2022). La mejor lección. Coraje de enseñar en Pandemia. ICFES. (2021). Marco de referencia para la evaluación Icfes. Prueba de lectura crítica saber 11. UNESCO. (2016). TERCE: Aportes para la enseñanza de la lectura. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
60	NO	Solé, I. (1992) Estrategias de lectura. Graó/ICE. Solé, I (2019). Estrategias de comprensión de la lectura. Cuadernos de Pedagogía, (216), 25-27.
61	SI	Imputado
62	SI	Imputado
63	SI	Imputado
64	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2006). Estándares de competencia. https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-340021_recurso_1.pdf
65	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2006). Estándares de competencia. https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-340021_recurso_1.pdf
66	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2006). Estándares de competencia. https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-340021_recurso_1.pdf
67	NO	Baldor, A. (1997). Aritmética. Teórico práctica. México: Publicaciones Cultural. Definición del indicador versus propósito y funciones del empleo.
68	NO	Baldor, A. (1997). Aritmética. Teórico práctica. México: Publicaciones Cultural. Definición del indicador versus propósito y funciones del empleo.

Posición	Imputado	Bibliografía
69	NO	Baldor, A. (1997). Aritmética. Teórico práctica. México: Publicaciones Cultural. Definición del indicador versus propósito y funciones del empleo. ICFCES (2015) Módulo de Razonamiento cuantitativo. Saber 11. Saber Pro. Marco de Referencia para la evaluación, ICFCES.
70	SI	Imputado
71	NO	Especificaciones de prueba. Definición del indicador versus propósito y funciones del empleo.
72	NO	Especificaciones de prueba. Definición del indicador versus propósito y funciones del empleo.
73	NO	Ministerio de Educación Nacional (2021). Plan Nacional de Orientación Escolar. Consultado en: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-407341_recurso_1.pdf (13/08/2022). Constitución Política de Colombia. [Const]. Art. 13. Julio 7 de 1991. (Colombia). 2da Ed. Editorial Legis.
74	NO	Ministerio de Educación Nacional (2021). Plan Nacional de Orientación Escolar. Consultado en: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-407341_recurso_1.pdf (13/08/2022). Ministerio de Educación Nacional (2016). Resolución 9317 de 2016. Por lo cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones. Mayo 06 de 2016. Ministerio de Educación Nacional. (2016). Resolución 15683 de 2016. Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente. Agosto 01 de 2016.
75	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2021). Plan Nacional de Orientación Escolar. Consultado en: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-407341_recurso_1.pdf (13/08/2022). Ministerio de Educación Nacional. (2016). Resolución 9317 de 2016. Por lo cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones. Mayo 06 de 2016. Ministerio de Educación Nacional. (2016). Resolución 15683 de 2016. Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema espacial de Carrera Docente. Agosto 01 de 2016.
76	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2021). Plan Nacional de Orientación Escolar. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-407341_recurso_1.pdf (09/08/2022).
77	NO	Resolución 09317 de 2016. Por lo cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones. Mayo 06 de 2016. Ministerio de Educación Nacional - MEN. Resolución 15683 de 2016. Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente.
78	NO	Resolución 09317 de 2016. Por lo cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones. Mayo 06 de 2016.
79	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2017). Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.
80	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2017). Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.
81	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2017). Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.
82	NO	Ministerio de Educación Nacional. (2017). Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Imputado	Bibliografía
83	NO	Comité Distrital de Convivencia Escolar. (s.f). Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos. Bogotá. Versión 2.0.
84	NO	Comité Distrital de Convivencia Escolar. (s.f). Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos. Bogotá. Versión 2.0.
85	NO	Comité Distrital de Convivencia Escolar. (s.f). Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos. Bogotá. Versión 2.0.
86	NO	Comité Distrital de Convivencia Escolar. (s.f). Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos. Bogotá. Versión 2.0.
87	NO	Ley 1620 del 15 de marzo de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Marzo 20 de 2013. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVIII. N. 48733.
88	NO	Ley 1620 del 15 de marzo de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Marzo 20 de 2013. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVIII. N. 48733.
89	NO	Ley 1620 del 15 de marzo de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Marzo 20 de 2013. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVIII. N. 48733.
90	NO	Ley 1620 del 15 de marzo de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Marzo 20 de 2013. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVIII. N. 48733.
91	NO	Decreto 1122 de 1998. [Ministerio de Justicia y del Derecho]. Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1861091 Junio 18 de 1998.
92	NO	Decreto 1122 de 1998. [Ministerio de Justicia y del Derecho]. Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1861091 Junio 18 de 1998.
93	NO	Decreto 1122 de 1998. [Ministerio de Justicia y del Derecho]. Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1861091 Junio 18 de 1998.
94	NO	Decreto 1122 de 1998. [Ministerio de Justicia y del Derecho]. Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones. Junio 18 de 1998.
95	NO	Decreto 1290 de 2009. [Ministerio de Educación Nacional]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009.
96	NO	Decreto 1290 de 2009. [Ministerio de Educación Nacional]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009.
97	NO	Decreto 1290 de 2009. [Ministerio de Educación Nacional]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009.

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Imputado	Bibliografía
98	NO	Decreto 1290 de 2009. [Ministerio de Educación Nacional]. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Abril 16 de 2009.
99	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Esap.
100	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Esap.
101	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Esap.
102	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Esap.
103	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Esap.
104	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Esap.
105	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Esap.
106	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Esap.
107	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Esap.
108	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Esap.
109	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Esap.
110	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Esap.
111	SI	Imputado
112	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
113	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
114	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
115	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
116	SI	Imputado
117	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
118	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
119	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
120	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
121	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
122	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
123	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
124	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Imputado	Bibliografía
125	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
126	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
127	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
128	NO	Departamento de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. (2019). Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Bogotá: Esap.
129	NO	CNSC. (2022). Diccionario de competencias. https://www.cnsc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional. (2020). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf
130	NO	CNSC. (2022). Diccionario de competencias. https://www.cnsc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional. (2020). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf
131	NO	CNSC. (2022). Diccionario de competencias. https://www.cnsc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional. (2020). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf
132	NO	CNSC. (2022). Diccionario de competencias. https://www.cnsc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional. (2020). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf
133	NO	CNSC. (2022). Diccionario de competencias. https://www.cnsc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional. (2020). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf
134	NO	CNSC. (2022). Diccionario de competencias. https://www.cnsc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional. (2020). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf
135	NO	CNSC. (2022). Diccionario de competencias. https://www.cnsc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional. (2020). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf
136	NO	CNSC, Comisión Nacional del Servicio Civil. (2022). Diccionario de Competencias Laborales para el servicio público. https://www.cnsc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional (2016). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf
137	NO	CNSC, Comisión Nacional del Servicio Civil. (2022). Diccionario de Competencias Laborales para el servicio público. https://www.cnsc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional (2016). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf
138	NO	CNSC, Comisión Nacional del Servicio Civil. (2022). Diccionario de Competencias Laborales para el servicio público. https://www.cnsc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional (2016). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf
139	NO	CNSC, Comisión Nacional del Servicio Civil. (2022). Diccionario de Competencias Laborales para el servicio público. https://www.cnsc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf
140	NO	CNSC, Comisión Nacional del Servicio Civil. (2022). Diccionario de Competencias Laborales para el servicio público. https://www.cnsc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf

Posición	Imputado	Bibliografía
		publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional (2016). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf Senado de la República de Colombia (15 de marzo, 2013) Por medio de la cuál se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Ley 1620 de 2013]. DO: 48.733
141	NO	CNSC, Comisión Nacional del Servicio Civil. (2022). Diccionario de Competencias Laborales para el servicio público. https://www.cnscc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional (2016). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf Senado de la República de Colombia (15 de marzo, 2013) Por medio de la cuál se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Ley 1620 de 2013]. DO: 48.733
142	NO	CNSC, Comisión Nacional del Servicio Civil. (2022). Diccionario de Competencias Laborales para el servicio público. https://www.cnscc.gov.co/competencias-laborales-para-el-servicio-publico-4.0-en-colombia.pdf Ministerio de Educación Nacional (2016). Código de integridad. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-365690_recurso_13.pdf Senado de la República de Colombia (15 de marzo, 2013) Por medio de la cuál se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Ley 1620 de 2013]. DO: 48.733

Frente al **punto 6**, sobre el método de calificación, confirmamos el método para calificar toda la prueba y los valores que se presentaron anteriormente en su respuesta a reclamación cargada en SIMO, pues no existe ningún error en el cálculo y además de las preguntas imputadas que desde un principio se entienden por aciertos, no procede una recalificación:

Para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.77550** y su proporción de aciertos es: **0.74489**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	73
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.77550

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **57.63**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.84090**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

P_{a_i} : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	37
n : Total de ítems en la prueba	44
M_i : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **84.09**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Siendo así, le confirmamos que el método empleado a la calificación de las pruebas escritas es el ajuste proporcional, es decir, puntuación directa ajustada, este permite asignar un valor numérico dentro de la escala definida para la convocatoria a partir de la ejecución obtenida por el candidato en la prueba, logrando que la distribución de las puntuaciones tenga una correspondencia lineal de tal forma que solo aquellos aspirantes con mayor atributo o dominio de la competencia dentro del grupo de referencia (OPEC) sean quienes continúen en concurso, siempre y cuando su puntuación sea igual o superior al mínimo aprobatorio.

Antes de entrar al detalle técnico de la calificación, es preciso manifestar que, los aspirantes a un determinado empleo son ranqueados en el proceso de calificación de las pruebas escritas de acuerdo con la cantidad de preguntas correctas que tuvieron en su prueba eliminatoria, es decir, la persona que tuvo un mayor número de aciertos va a tener una posición más favorable que otro con menor cantidad de aciertos. En ese sentido, el método de calificación es una traducción de la cantidad de aciertos en la prueba a una escala de cero 0,00 a cien 100,00 que permite hacer

la comparación entre el desempeño de los aspirantes que compiten por las vacantes de un mismo empleo.

Es así como, en el método de calificación la puntuación que se calcula se realiza teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia, que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan por medio de una transformación del puntaje.

En ese sentido, para obtener la proporción de referencia (variable que permite el ajuste o transformación del puntaje), se realizó el ordenamiento de los aspirantes de acuerdo con la cantidad de aciertos, lo que quiere decir, que al aspirante con el mayor número de aciertos se le asignó la posición uno (1), al aspirante con el siguiente desempeño se le asignó la posición dos (2) y así sucesivamente con todos los aspirantes hasta asignar el último número. Por ende, se asigna a los aspirantes la posición dependiendo de la proporción de aciertos, así que, la numeración va a ser igual para aquellos con la misma proporción, tal como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Ejemplo de la asignación de posiciones en los grupos de referencia

Proporción de Aciertos en la OPEC	Posición en la OPEC**
0.7825	1
0.7232	2
0.7232	2
0.7003	4
0.6863	5

Al asignarles la posición teniendo en cuenta su proporción de aciertos, a dos personas con el mismo valor (0.7232, ver columna 1) se les asigna la posición 2 (ver columna 2).

Con todo lo anterior, el operador del proceso de selección garantiza que el método de calificación aplicado dio cumplimiento al criterio de aprobación doble estipulado en el Anexo 1. Especificaciones y requerimientos técnicos, documento que rige al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria.

Por otro lado, para responder al **punto 7**, en donde solicita el peso porcentual de cada componente, le informamos que, para la Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas y la prueba psicotécnica en el contexto NO rural, el peso de los componentes no está definido por anexo técnico, sin embargo, es importante aclarar que para el proceso de selección en mención y enfáticamente, en la construcción y validación de las pruebas escritas, se realizó un análisis de las necesidades de cada una de las entidades vinculadas dentro de los parámetros

condicionantes que delimitan las pruebas escritas; igualmente, la Universidad efectuó una revisión de las estructuras realizadas entre el Ministerio de Educación nacional y la CNSC; en ellas, estaban consignados los análisis comparativos de los perfiles presentados por cada entidad y se estableció una correlación cualitativa entre los ejes temáticos e indicadores propuestos y las competencias requeridas para cada empleo, en función de esto, se consolidaron las necesidades de la evaluación teniendo en cuenta los criterios técnicos como modelo y cantidad de ejes temáticos e indicadores a incluir en cada prueba; las cuales son condiciones mínimas para construir instrumentos válidos y confiables. Además, la CNSC y la entidad convocante definen el ponderado que debe incluir los distintos indicadores que se incluyen en las pruebas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ponderado de los indicadores de su prueba es el siguiente:

Componente	Indicador	# ítems	Ponderación del indicador en la prueba	Porcentaje de ítems en la prueba
Gestión Académica	Evaluación del aprendizaje	6	0,06122	6,12%
Gestión Académica	Ofimática	6	0,06122	6,12%
Gestión Académica	Pedagogía y didáctica	6	0,06122	6,12%
Gestión Administrativa Y Comunitaria	Comunicación institucional	6	0,06122	6,12%
Gestión Administrativa Y Comunitaria	Interacción con la comunidad y el entorno	6	0,06122	6,12%
Gestión Administrativa Y Comunitaria	Participación y seguimiento de procesos institucionales	6	0,06122	6,12%
Gestión Administrativa Y Comunitaria	Planeación y organización	6	0,06122	6,12%
Gestión Administrativa Y Comunitaria	Uso eficiente de recursos pedagógicos	6	0,06122	6,12%
Lectura Critica	Lectura critica	12	0,12245	12,24%
Pensamiento Numérico	Pensamiento numérico	6	0,06122	6,12%
Razonamiento Matemático	Razonamiento matemático	6	0,06122	6,12%
Conocimientos específicos	Sociología y antropología aplicadas (orientador)	6	0,06122	6,12%
Conocimientos específicos	Psicología (educativa)	20	0,20408	20,41%
TOTAL PRUEBA ELIMINATORIA		98	1	100%
Competencias Blandas	Compromiso	6	0,13636	13,64%
Competencias Blandas	Diligencia	6	0,13636	13,64%
Competencias Blandas	Honestidad	6	0,13636	13,64%
Competencias Blandas	Justicia	6	0,13636	13,64%
Competencias Blandas	Respeto	6	0,13636	13,64%
Competencias Blandas	Compromiso con la organización	7	0,15909	15,91%
Competencias Blandas	Iniciativa	7	0,15909	15,91%
TOTAL PRUEBA CLASIFICATORIA		44	1	100%

Finalmente, para responder al **punto 9**, sobre la lectura óptica ratificamos como se mencionó en la respuesta a reclamación que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Asimismo, para este ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas correctamente marcadas, las borradas, la multimarca y las omisiones, resolviendo las inconsistencias de lectura o de integridad de datos; este proceso tiene en cuenta, entre otros el número de registros nulos, ausentes con respuestas, presentes sin respuestas o nulos y número de registro repetido, a efectos de realizar nuevamente la lectura de las hojas de respuesta. Estas actividades son previas a la consolidación de la lectura y, cuando es necesario, se procede a la verificación manual. Una vez finalizada la lectura de las hojas de respuesta, se toma un subconjunto de dichas hojas en físico, de manera aleatoria, y se contrasta de forma manual con el archivo digital de las lecturas para verificar que el proceso se haya ejecutado correctamente.

Por lo anterior, se le informa que no es de recibo por parte de la Universidad la apreciación a la cual usted hace alusión en su escrito de reclamación, como quiera que se ha aplicado la normatividad vigente que reglamenta la elaboración de los ejes temáticos y por ende las preguntas construidas de ofimática para la aplicación de las pruebas escritas de **Aptitudes y Competencias Básicas**.

Se le informa que esta decisión se comunicará a través de correo electrónico; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

Finalmente, se le informa que contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

Cordialmente,



MARÍA VICTORIA DELGADO RAMOS

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE